

GACETA OFICIAL No 046
Abril de 2012

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Secretario General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDOÑO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

NIDIA SEPÚLVEDA TABARES
Subdirectora Administrativa y Financiera

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

LUZ MARINA CANDAMIL CALLE
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Abril de 2012

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	13
TRÁMITES DE PERMISOS	17
AUTOS DE INICIO	17
RESOLUCIONES	39
PUBLICACIÓN CONTRATOS	95

ADN Corpocaldas

Consiste en el fortalecimiento de las Tecnologías de información y Comunicación, en la Corporación, orientadas a disponer de una plataforma Web, bajo el concepto del Sistema de Información Geográfico "SIG", para informar en tiempo real; y de la georeferenciación de las mismas, articuladas con el Sistema de Gestión Integrado (NTCGP 1000 Y MECI 1000:2005). Para desarrollarlas se identificaron cuatro ejes estructurantes, gestionados a través de la realización de diferentes proyectos, que se encuentran en ejecución desde el año 2008, y hacen parte de la dimensión proyectada en el Plan Estratégico de Sistemas. Éstos son: Repositorio Central de la Información, Automatización y Sistematización de los Procedimientos Ambientales, Implementación del Sistema de Gestión Integrado y Estructuración de la Línea Base Ambiental del Departamento de Caldas, acompañados de tres estrategias: Humanización y Sensibilización; Comunicación y Tecnología.

Repositorio Central de Información

Es el sistema que recolecta toda la información institucional, vinculando los conceptos ambientales y permitiendo la espacialización de los diferentes elementos: Suelo, Aire, Biodiversidad (flora y fauna), Ecosistemas Estratégicos, Amenazas y Riesgos, en cuanto a: Oferta Ambiental (capacidad que tienen los ecosistemas y su potencialidad para entregar bienes y servicios y estado de los recursos naturales) y Demanda Ambiental (uso y aprovechamiento de los recursos por los sectores socioeconómicos, en un espacio y tiempo determinados, que obedecen a Permisos, Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Salvoconductos de Movilización, entre otros).

El Repositorio Central de Información garantiza el respaldo y consolidación de la misma, en un modelo referencial que facilita el acceso y consulta de los datos que son el insumo de los procesos o actividades desarrolladas, para cumplir satisfactoriamente el ejercicio misional y visional de la Corporación.

Automatización y Sistematización de los Procedimientos Ambientales

Se identificaron los procedimientos que generaban mayor volumen de información e impactaban de forma decidida la demanda ambiental del recurso y se automatizaron 13 que fueron priorizados para su desarrollo y consecución.

Los siguientes son los procedimientos automatizados: Permisos de Vertimientos, Concesiones de Aguas Superficiales, Permisos de Ocupación de Cauces, Seguimiento y Control al Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables, Interventorías de Proyectos, Permisos de Emisión Atmosférica para Fuentes Fijas, Aprovechamiento Forestal, Inscripción de Guadua, Cañabravales y Bambusales; Licencia Ambiental, Reglamentación del Uso del Recurso Hídrico en Microcuencas, Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y Asesorías Técnicas.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No.060 (MARZO 2 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor LUIS ROBERTO RIVAS, identificado con C.C. No. 10.260.813, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. .

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS ROBERTO RIVAS, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ROBERTO RIVAS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO.061 (MARZO 2 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a los señores CARMEN LEONORA OSPINA, JUAN CARLOS CALVO OSPINA, y JOSE EDILBERTO VARELA GARCIA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 38.675.034, 4.446.413, 16.800.747 respectivamente, la suspensión preventiva de las actividades de disposición de los estériles en la ladera adyacente a la bocamina ya referenciada o fuera de la mina y en su lugar disponerlos tal como lo preceptúa la ficha No. 4 anexo de la Resolución No. 455 del 13 de agosto de 2010 artículo primero parágrafo primero.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre de los señores CARMEN LEONORA OSPINA, JUAN CARLOS CALVO OSPINA, y JOSE EDILBERTO VARELA GARCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Formular cargos en contra de los señores CARMEN LEONORA OSPINA, JUAN CARLOS CALVO OSPINA, y JOSE EDILBERTO VARELA GARCIA identificados con la cédulas de ciudadanía No. 38.675.034, 4.446.413, 16.800.747, por la presunta infracción del artículo 1º, parágrafo 1º de la Resolución No. 452 del 13 de agosto de 2010 y 35 del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores CARMEN LEONORA OSPINA, JUAN CARLOS CALVO OSPINA, y JOSE EDILBERTO VARELA GARCIA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato, para que de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993, los artículo 13, párrafo 1º y 62 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 29, literal a) del Código Nacional de Policía, haga efectiva la medida preventiva impuesta.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.063 (MARZO 6 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor JUAN DAVID RIBERO ANGEL, identificado con C.C. No.10.017.453 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JUAN DAVID RIBERO ANGEL, identificado con C.C. No. 10.017.453, por la presunta infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974, así como el artículo 211 de Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN DAVID RIBERO ANGEL, identificado con C.C. No. No.10.017.453 en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.065 (MARZO 20 DE 2012)
POR EL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor ENRIQUE URIBE JARAMILLO por el proyecto "PORCICOLA LA AMÉRICA".

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor URIBE JARAMILLO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente No. 2824.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.067 (MARZO 20 DE 2012)

**POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JHON RICARDO TORRES GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.642.343, el decomiso preventivo de seiscientas (600) piezas de Guadua con una longitud de 3.2 metros.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JHON RICARDO TORRES GRANADOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.642.343, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JHON RICARDO TORRES GRANADOS, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JHON RICARDO TORRES GRANADOS, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria

AUTO No.068 (MARZO 21 DE 2012)

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor MISAEL CASTELBLANCO BAUTISTA, identificado con C.C. No 19.204.939, el decomiso preventivo de la esterilla retirada en la vereda Italia, con el apoyo de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio a nombre del señor MISAEL CASTELBLANCO BAUTISTA, identificado con C.C. No.19.204.939, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor MISAEL CASTELBLANCO BAUTISTA, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, artículo 211 de Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor MISAEL CASTELBLANCO BAUTISTA, identificado con C.C. No. No 19.204.939, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.069 (MARZO 21 DE 2012)
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059698.018, el decomiso preventivo de de sesenta (60) palancas de madera (Siete Cueros, Encenillo y Carate).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JORGE ELIECER TABA MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.698.018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ELIECER TABA MORALES, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria

AUTO No.070 (MARZO 21 DE 2012)
POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.
RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ DE JESÚS VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.570, el decomiso preventivo de doce (12) m³ de madera de la especie Pino Pátula Rolliza.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ DE JESÚS VARGAS RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.570, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ DE JESÚS VARGAS RODRÍGUEZ, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DE JESÚS VARGAS RODRÍGUEZ, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria

AUTO No.071 (MARZO 21 DE 2012)

POR EL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.706.578, el decomiso preventivo de cincuenta (50) bloques de madera de la especie Pino.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.706.578, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO MORALES UCHIMA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria

AUTO No.075 (MARZO 28 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del LUIS ANGEL RUIZ OSORIO, identificado con C.C. No. 4.474.528 y de la señora Yolanda Ballesteros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a los señores LUIS ANGEL RUIZ OSORIO, identificado con C.C. No. 4.474.528 y de la señora Yolanda Ballesteros, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, y artículos 2 y 7º, literales f) g) y h) de la Resolución no. 0343 del 27 de septiembre de 2006.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores LUIS ANGEL RUIZ OSORIO, identificado con C.C. No. 4.474.528 y de la señora Yolanda Ballesteros, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.077 (MARZO 28 DE 2012)**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de la señora MELVA RAMIREZ DE CARDONA, identificada con C.C. No. 24.263.669, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MELVA RAMIREZ DE CARDONA, identificada con C.C. No. 24.263.669, por la presunta infracción de los artículos 145 y 208 del Decreto 2811 de 1974, y del artículo 7°, literales a) b) y j) de la Resolución No. 0198 del 5 de julio de 2007.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MELVA RAMIREZ DE CARDONA, identificada con C.C. No. 24.263.669, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.078 (MARZO 28 DE 2012)**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra del señor LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 4.304.914 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 4.304.914 por la presunta infracción de los artículos 145 y 208 del Decreto 2811 de 1974, y del artículo 7°, literal a) de la Resolución No. 680 del 18 de Diciembre de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS HERNANDO VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 4.304.914, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.079 (MARZO 30 DE 2012)**POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**
La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL ÁGUILA, representada legalmente por el señor RAMIRO TORO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.417.522, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL ÁGUILA, por la presunta infracción de los artículos 28, 30, 36 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor RAMIRO TORO RAMIREZ, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN ACUEDUCTO COMUNITARIO EL ÁGUILA y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, en los términos del artículo 24, inciso 1 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitaria - Secretaria General

AUTO No.080 (MARZO 30 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LILIA LOPEZ DE QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.275.580, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora LILIA LOPEZ DE QUINCENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.275.580, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo séptimo literal g) de la Resolución No.0181 del 31 de agosto de 2004 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora LILIA LOPEZ DE QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.275.580, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 081 (MARZO 30 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABRAS, representada legalmente por LUIS ALFONSO MARTINEZ S, identificado con C.C. No. 9.810.062, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABRAS, representada legalmente por LUIS ALONSO MARTINEZ S. identificado con C.C. No. 9.810.062 de Marmato, por

la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 del Decreto 1541 de 1978, el artículo segundo y los literales i), k), L) del artículo séptimo de la Resolución No. 032 del 10 de noviembre de 2005, expedida por Corpocaldas, por la cual se prorrogó la concesión de aguas de dominio público.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALONSO MARTINEZ S. identificado con C.C. No. 9.810.062, en su calidad de representante legal de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABRAS en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.082 (MARZO 30 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY con Nit No. 900229325, representada por la señora María Soleiva García Pineda, identificada con C.C. No. 30.339.998, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY con Nit No. 900229325, representada por la señora María Soleiva García Pineda, identificada con C.C. No. 30.339.998, por la presunta infracción de los artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, y de los literales a) y d) del artículo 3 de la Resolución No. 293 del 11 de junio de 2010 expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora María Soleiva García Pineda, identificada con C.C. No. 30.339.998, en su calidad de representante legal de La ASOCIACIÓN ACUEDUCTO VEREDA CHANGAY con Nit No. 900229325, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 083 (MARZO 30 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABRAS, representada legalmente por LUIS ALFONSO MARTINEZ S, identificado con C.C. No. 9.810.062, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABRAS, representada legalmente por LUIS ALONSO MARTINEZ S. identificado con C.C. No. 9.810.062 de Marmato, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 del Decreto 1541 de 1978, el artículo segundo y los literales i), k), L) del artículo séptimo de la Resolución No. 032 del 10 de noviembre de 2005, expedida por Corpocaldas, por la cual se prorrogó la concesión de aguas de dominio público.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALONSO MARTINEZ S. identificado con C.C. No. 9.810.062, en su calidad de representante legal de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA CABRAS en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.084 (MARZO 30 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA FANY CEBALLOS MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.308.855, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora MARIA FANY CEBALLOS MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.308.855, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo sexto literal g) de la Resolución No.0729 del 28 de octubre de 2003, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA FANY CEBALLOS MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.308.855, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.085 (MARZO 30 DE 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAMON DIAZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.889, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor RAMON DIAZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.889, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo séptimo literal g) de la Resolución No.0123 del 13 de marzo de 2006, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor RAMON DIAZ CASTRILLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.556.889, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.086 (MARZO 30 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ELVIRA CARDENAS ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.310.539, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ELVIRA CARDENAS ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.310.539, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo séptimo literal g) de la Resolución No.0158 del 18 de abril de 2006, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ELVIRA CARDENAS ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.310.539, en los términos del artículo 24, inciso 1° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.087 (MARZO 30 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOEL MONTOYA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.440.853, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOEL MONTOYA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.440.853, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo séptimo literales g) y h) de la Resolución No.0354 del 27 de septiembre de 2006, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOEL MONTOYA VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.440.853, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.088 (MARZO 30 DE 2012)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS
El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones
RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GIOVANNI MOLINA LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.057.149, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GIOVANNI MOLINA LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.057.149, por la presunta infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo séptimo literal h) de la Resolución No.0406 del 24 de noviembre de 2005, expedida por Corpocaldas.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GIOVANNI MOLINA LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.057.149, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No.065 (MARZO 6 DE 2012) POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 218 del 27 de marzo de 2009, por carencia de requisitos formales, tal como quedó establecido en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JOSÉ FARID AMAR OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.446.099. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

RESOLUCIÓN No.067 (MARZO 12 DE 2012) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JULIO CESAR CAICEDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.216.501, por la infracción de los artículos 211, 238, numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JULIO CESAR CAICEDO OSORIO, una multa de TRESCIENTOS MIL (\$300.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3546.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JULIO CESAR CAICEDO OSORIO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

**RESOLUCION No.074 (MARZO 21 de 2012)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No.11.379.277, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO PARDO, una multa de TRESCIENTOS MIL (\$300.000).PESOS.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3912.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO PARDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

**RESOLUCION No.075 (MARZO 21 de 2012)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.466 del 2 de septiembre de 2010, impuesta a la señora LUZ HELENA MONTOYA VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.313.742, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente dicha actuación a la señora LUZ HELENA MONTOYA VILLA. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

RESOLUCION No.076 (MARZO 21 de 2012)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución No.542 del 8 de septiembre de 2011, impuesta al señor DARÍO RESTREPO SANTACOLOMA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.342.352, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DARÍO RESTREPO SANTACOLOMA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

RESOLUCION No.077 (MARZO 21 DE 2012)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN
El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.340, por la infracción de los artículos 35 del Decreto 2811 de 1974, 9, numeral 1, literal c) del Decreto 2820 de 2010 y la Resolución No.205 de 2008, modificada por la Resolución No.692 de 2010 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ el cierre temporal de las actividades de explotación minera que se desarrolla en la mina denominada El Colón, ubicada en en municipio de Marmato, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
1	830820	1097659
2	830827	1097667
3	830828	1097683
4	830804	1097671

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor HUMBERTO ANTONIO CASTRO SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o su publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

**RESOLUCION No.134 (MARZO 30 DE 2012)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores JHON JAIRO DUQUE BUILES Y ALEANDER DUQUE BUILES, identificados con las cédulas de ciudadanía No.75.142.886 y 94.446.363, por la infracción de los artículos 102, 127 y 132 del Decreto 2811 de 1974; 238, numeral 3º, literales a) y c) y 49 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JHON JAIRO DUQUE BUILES Y ALEXANDER DUQUE BUILES, multa de seiscientos mil pesos (\$600.000) para cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores JHON JAIRO DUQUE BUILES Y ALEXANDER DUQUE BUILES, de manera inmediata, deberán demoler la represa, que se encuentra ubicada aguas arriba de la bocatoma del predio La Ilusión, el cual cuenta con concesión de aguas de dominio público para consumo humano, que fue adecuado por los citados señores con fines recreativos, afectando la calidad y cantidad de su uso, adicionalmente se desmonten las escalas metálicas de acceso al sitio, con el fin de recuperarlo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JHON JAIRO DUQUE BUILES Y ALEXANDER DUQUE BUILES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO 097 Manizales, 02 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Bella Vista y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Holanda, vereda Bella Vista, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por Carlos Arturo Quintero González y Luz Stella Giraldo Vásquez.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$231.150 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8981

AUTO DE INICIO 098 Manizales, 02 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo y a través de radicado 02116 del 24 de febrero de 2012 permiso de vertimientos, para beneficio del Centro Vacacional Rochela, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confamiliares-.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$237.500 por concepto de servicios de evaluación y \$ 38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado

Expediente 024

AUTO DE INICIO 099 Manizales, 02 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo y a través de radicado 02115 del 24 de febrero de 2012 permiso de vertimientos, para beneficio del Centro Vacacional Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confamiliares-.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$237.575 por concepto de servicios de evaluación y \$ 38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Palestina.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado

Expediente 023

AUTO DE INICIO 100 Manizales, 02 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, para beneficio del predio Santa Ana lote 1, vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad INVERSIONES J 5 & CÍA. S EN CA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$235.038 por concepto de servicios de evaluación y \$ 38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, en los términos y para los fines señalados, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado

Expediente 009

AUTO INICIO 101 NO SE ASIGNÓ

AUTO DE INICIO No. 102 Manizales, 05 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud para la aprobación de un plan de contingencia para beneficio de La Estación de Servicio El Carmelo, ubicado en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por la Estación de Servicio El Carmelo Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$346.956 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7529

AUTO DE INICIO No. 103 Manizales, 06 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Por medio de la cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de reserva forestal, localizada en el predio La Selva, vereda La Enea sector de Sabinas, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por INVIAS S.A.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

AUTO DE INICIO No. 104 Manizales, 07 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para disposición final de material sobrante de la reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación, ubicadas en la vía que del municipio de Victoria conduce hacia el municipio de Samaná, k 0+050 y k 0+500, partiendo como K 0+000 el paraje Cañaverál, municipio de Victoria, jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por El Consorcio Ingevias - Explanan.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$272.875.00, por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 20

AUTO DE INICIO No. 105 Manizales, 09 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de guadual natural existente, predio San Sebastián, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Zulma Arango Aristizabal.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 106 Manizales, 09 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio El Arroyo, ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Desarrollo Turísticos y Agroindustriales el Arroyo S.A.S – DTA el Arroyo S.A.S.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 107 Manizales, 09 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de gradual natural existente, en la Granja Las Delicias, ubicada en la vereda La Selva, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada los señores Jimena Ocampo García y Carlos Andrés Ramírez Sepúlveda.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.108 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio El Bosque Fracción de San Andrés, ubicado en la vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el señor Jesús Enrique Castaño Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 109 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 12 Condominio Montelindo, vereda Santaguada, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Fanny López Baena, Juan Pablo Zuluaga López, Mónica María Zuluaga López, Carlos Andrés Zuluaga López.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$102.798.13 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7908

AUTO DE INICIO No. 110 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 4 sector 5, Condominio Campestre Valle del Risaralda, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores Héctor Taborda Sánchez y Belisa Escobar Rendón.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$136.657.19 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7856

AUTO DE INICIO No. 111 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 20, Condominio Campestre Montelindo, vereda Santagueda, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por la señora Sandra Milena Gallego Cadena.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$102.798.13 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7933

AUTO DE INICIO No. 112 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 8 sector 2, Condominio Campestre Valle del Risaralda, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores José Albeiro Calvo Becerra y María Irene Mejía Grajales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$136.657.19 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7861

AUTO DE INICIO No. 113 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 5 sector 4 Condominio Campestre Valle del Risaralda, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora María Ligia Domínguez Corrales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$136.657.19 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7864

AUTO DE INICIO No. 114 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 8 sector 1, Condominio Campestre Valle del Risaralda, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores Edgar de Jesús Posada Vanegas y María Omaira García

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$136.657.19 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7859

AUTO DE INICIO No.115 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 11 sector 5, Condominio Campestre Valle de Risaralda, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por las señoras Olga Constanza Marín Idarraga y Olga Inés Idarraga Sanchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$136.657.19 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7883

AUTO DE INICIO No. 116 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del lote 7 sector 5 Condominio Campestre Valle del Risaralda, vereda La Isla, ubicado en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora María Soreida López Yepes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$136.657.19 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7874

AUTO DE INICIO No. 117 Manizales, 13 de marzo de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Itaca Conjunto Aeropuerto Santagueda, vereda La Rochela, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Juan Pablo Franco Toro y Angélica María Franco Toro

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$102.798.13 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7935

AUTO DE INICIO No. 118 Manizales, 14 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio El Cortijo, ubicado en la vereda El Bohío, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor Fernando López Pelaez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 119 Manizales, 16 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Meseta, vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Jairo Castaño Zapata.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$132.771 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado

Expediente 5516 Concesión

AUTO DE INICIO 120 Manizales, 21 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Imperial y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Villa Natalia, vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Nelson Gálvez Betancur.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$253.763 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8983

AUTO DE INICIO 121 Manizales, 21 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Cortijo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Cortijo, vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Jhon Jairo Restrepo .

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8982

AUTO DE INICIO No. 122 Manizales, marzo 29 de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Juanita- Barajas 7 lote siete, Condominio Aeropuerto Santagueda, vereda Santagueda, ubicado en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por los señores Néstor Gómez Henao y Gloria Inés Gutiérrez de Gómez .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la Cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la Tesorería de la Corporación la suma de \$102.798.13 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado – Secretaria General

Exp. 7937

AUTO DE INICIO No. 123 Manizales, Marzo 29 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio Jaibana, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el señor Alonso Trujillo Mejía.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 124 Manizales, marzo 29 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio La Esmeralda, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Ernesto Gómez Gómez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 125 Manizales, marzo 29 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio (sin nombre), ubicado en la vereda Morrogacho, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Norman Augusto Trejos Rodríguez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 126 Manizales, marzo 29 de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud registro de gradual natural existente, predio Alcatraz, ubicado en la vereda Planes, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor José Arles García Botero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$38.000.00, por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO 127 Manizales, 30 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Las Casillas y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Naranjo, vereda Nubia Baja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Luis Emilio Giraldo Marín.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$360.130 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8986

AUTO DE INICIO 128 Manizales, 30 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Limones y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Esperanza, vereda Chapata, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Luis Enrique Guapacha Taba.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8985

AUTO DE INICIO 129 Manizales, 30 de marzo de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Guaira y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Guaira, vereda Alto Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Aidama S.A.S..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$165.012 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8984

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 105 Manizales, 28 de junio de 2011

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: modificar el Auto de Inicio No. 185 del 26 de abril de 2011, en el sentido de que se da inicio al trámite de registro del guadual natural, solicitado por el señor Pedro Felipe Sogamoso Cardona c.c. 10.279.685, Alfredo Sogamoso Cardona c.c. 10.257.854, Carlos Eduardo Sogamoso Cardona c.c. 10.236.804, Juan Jose Sogamoso Cardona c.c. 10236.885 e Ines Cardona de Sogamoso identificada con cedula de ciudadanía 24.256.749r, correspondiente al predio Santa Martha, ubicado en la vereda La China, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

AUTO DE MODIFICACIÓN 165 Manizales, 18 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 292 del 20 de mayo de 2011, en el sentido de que la concesión de aguas superficiales, es solicitada por Manufacturas de Pensilvania Ltda. con Nit. 800.027.763-0, a derivar de una quebrada sin nombre, para beneficio de Madepen Ltda., sector Alto Marianita zona industrial, jurisdicción del municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8698

AUTO DE MODIFICACIÓN 167 Manizales, 18 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 669 del 04 de noviembre de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aranzazu.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2201

AUTO DE MODIFICACIÓN 168 Manizales, 18 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 720 del 09 de diciembre de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8620

AUTO DE MODIFICACIÓN 169 Manizales, 18 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de Inicio 200 del 03 de mayo de 2011, el cual quedará así:

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Boca Mina La Rolita y permiso de vertimientos, para beneficio del Molino El Papayo, sector Cien Pesos, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por Raúl Ancizar Guevara Arango y Julián Mauricio Guevara Morales.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8712

AUTO DE MODIFICACIÓN 170 Manizales, 18 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de Inicio 161 del 20 de abril de 2011, el cual quedará así:

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Playa Rica y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Hawaii, vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por el señor José David Montoya López.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8677

AUTO DE MODIFICACIÓN 171 Manizales, 18 de agosto de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 338 del 13 de julio de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$34.400 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8431

AUTO 181 Manizales, 6 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Continuar el trámite de licencia ambiental, para el proyecto de explotación de oro de filón, mina El Burebo, ubicado en la vereda Vivoral, sector Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, quedando a nombre de la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A., Nit. 900.039.998-9.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE MODIFICACIÓN 182 Manizales, 8 de septiembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 500 del 2 de septiembre de 2011, en el sentido de que la solicitud realizada por el señor Rubén Darío Velásquez Londoño, identificado con cédula de ciudadanía 4.579.236, con el fin de obtener concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos para beneficio de un proyecto piscícola recreativo, corresponde al predio Hacienda Florida del Río – Lote 3, vereda Palermo, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Neira.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8893

**Auto No.188 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN AUTO DE INICIO
Manizales, 13 de septiembre de 2011**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 241 del 11 de mayo de 2011, en el sentido de que la solicitud es para aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames y concesión de aguas superficiales, presentada por la sociedad Exxonmobil, identificada con Nit. 860002554-8, a derivar del río Magdalena, para beneficio de la terminal Exxonmobil La Dorada, jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de La Dorada.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8798

AUTO DE MODIFICACIÓN 209 Manizales, 04 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar los Autos de Inicio 087 del 16 de marzo de 2009 y 327 del 08 de junio de 2011, en el sentido de que la aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames y concesión de aguas superficiales, es solicitada por José Darienso Serna Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 16053890, a derivar de una quebrada denominada La Gruta, para beneficio de la Estación de Servicio San José, en jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8834

AUTO DE MODIFICACIÓN 212 Manizales, 11 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto de Inicio 182 del 13 de mayo de 2009, el cual quedará así:

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Fé, vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por los señores Andrés Adolfo, Jorge Iván, José Nelson, Juan Fernando, María Cristina, Moisés Alfredo y Rosa Ofelia Román Gil.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8144

AUTO DE MODIFICACIÓN 228 Manizales, 27 de octubre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 569 del 04 de octubre de 2011, en el sentido de que la concesión de aguas superficiales, es solicitada por José Edilson Henao Bernal y Julio César Loaiza Morales, identificados con cédula de ciudadanía 4445795 y 16822543, a derivar de una quebrada denominada Obispo y permiso de vertimientos, para beneficio de los molinos La Milagrosa, El Guayabo y El Patacón, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8910

AUTO DE MODIFICACIÓN 229 Manizales, 03 de noviembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 430 del 05 de agosto de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1133

AUTO 235 Manizales, 11 de noviembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del valor del servicio de evaluación del permiso de vertimientos para la Planta La Insula, ubicada en la vereda La Muleta, municipio de Palestina, departamento de Caldas, a nombre de la CHEC S.A. E.SP. Nit. 890.800.128-6, el cual corresponde a \$228.875.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO 236 Manizales, 11 de noviembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del valor del servicio de evaluación del permiso de vertimientos para la Subestación La Enea, vereda La Florida, municipio de Manizales, departamento de Caldas, a nombre de la CHEC S.A. E.SP. Nit. 890.800.128-6, el cual corresponde a \$159.806.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO 237 Manizales, 15 de noviembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del valor del servicio de evaluación del permiso de vertimientos para la Bocatoma Montevideo, localizada en la vereda La Violeta, municipio de Manizales, departamento de Caldas, a nombre de la CHEC S.A. E.SP. Nit. 890.800.128-6, el cual corresponde a \$166.181.00 por concepto de servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 238 Manizales, 16 de noviembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental otorgada a la sociedad MAYCO S.A., Nit. 890.806.873-2, para emplear envases de agroquímicos y aceites para fabricar madera plástica

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$401.320 por concepto del servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1369

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 240 Manizales, 24 de noviembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del DEMA otorgada a la Empresa Regional de Aseo del Norte de Caldas S.A. E.S.P, para la optimización del relleno sanitario mediante la instalación de una celda global para la adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos del municipio de Aguadas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.057.041.00 por concepto del servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 554

AUTO DE MODIFICACIÓN 243 Manizales, 30 de noviembre de 2011

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto de Inicio 537 del 07 de septiembre de 2010, el cual quedará así:

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$76.941 por concepto de servicios de evaluación y \$35.706 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8582

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 244 Manizales, 30 de noviembre de 2011

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio No.631 del 15 de noviembre de 2011, puesto que el aprovechamiento forestal se desarrollara en 7,1 km de la vía la Rochela- La Parroquia para la ejecución de obras para la construcción, pavimentación y/o repavimentación del tramo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 245 Manizales, 7 de diciembre de 2011

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada a la Sociedad Central Hidroeléctrica El Edén SAS ESP con Nit 900.448.956-4, por la modificación del proyecto en lo siguiente: conducción a flujo libre y cambio en portales de entrada y salida del túnel, relocalización de la captación y consecuentemente del azud y desarenadores, cambio en el alineamiento de la vía a casa de máquinas e inclusión de una zona o depósito, además de las variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 3.031.000 por concepto del servicio de evaluación y \$35.706.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1416

AUTO 001 Manizales, 3 de enero de 2012

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación para resolver un permiso de vertimientos y complementar el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicios la Enea 1, ubicada en el km 13 vía al Magdalena, municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Fernando Jiménez García.

SEGUNDO: Modificar el valor del servicio de evaluación del permiso de vertimientos para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicios la Enea 1, ubicada en el km 13 vía al Magdalena, municipio de Manizales, departamento de Caldas, a nombre de Fernando Jiménez García. Cedula de ciudadanía No. 10.227.058, el cual corresponde a \$148.298.00 por concepto de servicio de evaluación y \$38.000.00 por derechos de publicación en la Gaceta oficial de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 257

AUTO 002 Manizales, 3 enero de 2012

CONSIDERANDO

Que a través del Auto 223 del 2 de diciembre de 2008, se dio inicio al trámite para la aprobación de un Plan de Contingencia, solicitado por el señor Rubén de Jesús Clavijo Bocanegra, con cedula de ciudadanía No. 14.210.747 para un establecimiento comercial denominado Estación de Servicio La Troncal ubicado en la carrera 2 No. 21-06, municipio de la Dorada, departamento de Caldas.

Que mediante oficio radicado 03274 del 18 de octubre de 2011 la Organización Terpel S.A, solicita sea modificado el Auto de Inicio 223 del 2 de diciembre de 2011, ya que la Estación de Servicio La Troncal es operada por ellos.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el auto de inicio 223 del 2 de diciembre de 2008 en el sentido de que el trámite es a nombre de la Organización Terpel S.A con Nit. 830.095.213-0 para la aprobación de un Plan de Contingencia para establecimiento comercial denominado Estación de Servicio La Troncal ubicado en la carrera 2 No. 21-06, municipio de la Dorada, departamento de Caldas

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp 7735

AUTO DE MODIFICACIÓN 005 Manizales, 04 de enero de 2012

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio 373 del 21 de junio de 2011 en el sentido de que la concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad Gaia Energy Investments Ltd Sucursal Colombia, se realizará de las quebradas Guayaberal, Guamo bajo, tres quebradas sin nombre, La Escuela, El Perro, La Calera, Isiomo, La Resaca, Río Manso, quebradas El Olimpo, Los Arrayanes, El Guaico, El Rubí, La Aguada y Las Delicias, para el proyecto de exploración minera de uranio fase II, en el Corregimiento de Berlín, jurisdicción del municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.235.691 por concepto de servicios de evaluación y \$38.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8445

AUTO DE MODIFICACIÓN 017 Manizales, 03 de febrero de 2012

Que mediante Auto 294 del 03 de junio de 2010, modificado por los Autos 288 y 698 de agosto 13 de 2010, se dio inicio al trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales internas de las bocaminas La Felicia, La María, La Palma, Cascabel, La Dávila y La Maruja, presentada por la sociedad Minerales Andinos de Occidente S.A., para ser utilizadas en las perforaciones mecánicas en el Cerro El Burro.

Que a través de radicado 00363 del 13 de enero de 2012 la sociedad Mineros Nacionales S.A.S., solicita que el trámite de concesión de aguas superficiales de las bocaminas: La Felicia, La María, La Palma, La Rolita y La Walconda para actividades relacionadas con perforaciones mecánicas continúe a nombre de ella.

Por lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: El trámite de concesión de aguas superficiales internas de las bocaminas: La Felicia, La María, La Palma, La Rolita y La Walconda, continúe a nombre de Mineros Nacionales S.A.S.

CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 021 Manizales, 10 de febrero de 2012

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio No.652 del 2 de diciembre de 2011, puesto que se incluirá el sitio ubicado en la abscisa k7+500 del tramo vial Tres Puertas – Arauca en la vereda Santagueda, ubicado al frente del predio Las Palmeras de disposición final de escombros para la construcción, pavimentación, y/o repavimentación en el tramo vial la Rochela- La Parroquia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado - Secretaria General

Sandra P.

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 024 Manizales, 13 de Febrero de 2012

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Complementar la solicitud de modificación de la Licencia ambiental asociada al Proyecto Hidroeléctrico El Edén en el río La Miel incluyéndose la construcción de la línea de transmisión que opera a una tensión de 115 KV y tendrá una longitud de 4.1 km.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ACEVEDO ARIAS

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 1416

AUTO 026 Manizales, 20 de febrero de 2012

DISPONE

PRIMERO: Modificar el auto de inicio 614 del 8 de noviembre de 2011 en el sentido de que el presente trámite continuará a nombre de la Organización Terpel S.A con Nit. 830.095.213-0 para la aprobación de un Plan de Contingencia para la Estación de Servicio Terminal de Transportes Manizales ubicada en el sector Los Cambulos, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Exp 7897

RESOLUCIÓN No.62 02 MAR-12
Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San José, localizado en la carrera 7 No 5-39 jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por la señora LIBIA GOMEZ DE MEJIA, identificada con cédula No. 24.642.865.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, construir un pozo de monitoreo, ubicado 1m por debajo de la cota inferior de los tanques de almacenamiento, conforme a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.
- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas de control implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Construir una caseta de lodos provista de techo que garantice la recirculación de los lixiviados generados a la entrada de la trampa de grasas.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará a la señora LIBIA GOMEZ DE MEJIA, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 7938

RESOLUCION No. 66 09 MAR-12
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, Nit. 860007538-2, para la prospección y exploración de aguas subterráneas en un área de 17.8 hectáreas, para la planta industrial Buencafé, localizada en la carrera 4 16-50, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de 3 meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cartografía geológica superficial.
- Hidrología superficial.
- Prospección geofísica.
- Perforación de pozos exploratorios.
- Ensayo de bombeo.
- Análisis físico-químico de las aguas.
- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información se deberán emplear los formularios e instructivos diseñados por el INGEOMINAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso además estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los escombros generados durante la perforación deberán ser depositados en los sitios autorizados para ello.
- La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá presentar, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del presente permiso, informe que contenga los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos. Copia de las pruebas geofísicas (perfilaje de pozos) realizadas en la etapa de perforación.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozos perforado, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real de los pozos, si fueren productivos, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Corporación lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- Diseño del pozo explotable. Dicho diseño debe incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo (medición de niveles mediante tubería independiente de 1 pulgada, toma de muestras y aforo).
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

ARTÍCULO SEXTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permissionaria deberá dar aviso por lo menos con 10 días de antelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular para el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 007

RESOLUCION No. 68 13 Mar-12
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, nit. 900.294.290-5, para disponer los escombros provenientes del tramo vial adscrito al corredor de competitividad Honda-Manizales, que incluye el tramo uno (1) de la ruta 5005, entre los Kilómetros 29+800 – 33+000 y el tramo tres (3) de la ruta 5006 entre las abscisas K 5+600 – K 38+000, en los sectores 1 y 1' del predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, de propiedad del señor Libardo Ramírez López.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización para los sitios denominados 1 y 1' estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá implementar una zanja en concreto reforzado de sección de 0.5 mt x 0.5 mt a lo largo de la vía existente, conducida hasta el drenaje más cercano, de manera que actué como evacuador de agua en caso de una ruptura de la tubería que atraviesa la parte alta de la zona 1 y la vía existente.
- Realizar las obras conforme la propuesta presentada.
- Implementar drenes subhorizontales en toda la zona, en caso de ser insuficientes las estructuras de canalización, y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales.
- Mantener durante la construcción, una pendiente transversal para asegurar una rápida evacuación de las aguas y reducir el riesgo de erosión.
- La pendiente y altura deberán garantizar un talud topográficamente estable; en caso de no ser posible, se deberán construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad de las zonas. La compactación del material deberá proporcionar una resistencia interna suficiente.
- El material a utilizar deberá estar libre de materia orgánica y disponerse en forma homogénea. No se podrán mezclar los escombros con basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. El depósito se hará en tamaños adecuados que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno.
- Realizar, una vez construidas las zonas de depósito, el acabado geométrico perfilando los taludes y la superficie con motoniveladora, y por último utilizar la compactadora sin aplicar vibración para corregir las irregularidades generadas en el uso de la maquinaria y para sellar la superficie.
- Evitar el abastecimiento de combustibles y el mantenimiento de maquinarias en el área a intervenir.
- Presentar un informe final con la descripción de las obras realizadas acompañado de los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización para la disposición final de escombros otorgada, tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 18

RESOLUCIÓN No. 69 16 mar-12

Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Santa Mónica, localizada en la carrera 5 No.15-95 jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por el señor HERNANDO RAMIREZ GIRALDO, identificado con cédula No. 4.595.381.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas de control implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al señor HERNANDO RAMIREZ GIRALDO, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 7780

RESOLUCIÓN No. 70 16 mar-12

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio San Miguel, ubicada en la salida a Risaralda, Municipio de San José, departamento de Caldas, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIA MELIDA GRAJALES OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía 25.085.662, permiso para verter a un cauce natural, las aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las generadas en la zona de distribución de combustible, provenientes de La Estación de Servicio San Miguel, ubicada en la salida a Risaralda, Municipio de San José, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, y a la entrada y salida de la trampa de grasas de las contaminadas con hidrocarburos y las provenientes del lavado de vehículos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

PH, Temperatura, Caudal, Turbiedad, DQO, DBO5 SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.

Los muestreos serán compuestos para las aguas residuales domésticas durante una jornada laboral de 4 horas, y puntuales para las aguas contaminadas con hidrocarburos y las generadas del lavado de vehículos, durante un instante de generación del vertimiento.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

- . Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- . Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- . Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio San Miguel ubicada en la salida a Risaralda, Municipio de San José, departamento de Caldas, presentado por María Melida Grajales Osorio, identificada con cédula de ciudadanía 25.085.662

ARTÍCULO CUARTO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia se notificará a MARIA MELIDA GRAJALES OSORIO, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 7732

RESOLUCIÓN No. 71 20 Mar-12
Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio El Carmelo Ltda, con Nit. 0900117957-1, localizado en la Vereda Guacaica, salida corregimiento Arauca jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas de control implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al representante legal de la Estación de Servicio El Carmelo Ltda, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 7529

RESOLUCIÓN No. 72 20 mar-12

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se aprueba plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las contaminadas con hidrocarburos, existentes en la Estación de Servicio Santa Lucia, ubicada en la vereda La Cristalina, municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FRANCISCO LUIS GIRALDO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía 75.157.940, permiso para verter a la quebrada La Cristalina, las aguas residuales domésticas, las provenientes del lavado de vehículos y las generadas en la zona de distribución de combustible, provenientes de La Estación de Servicio Santa Lucia, ubicada en la vereda La Cristalina, Municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar, en el último mes de cada año de vigencia del permiso, sendas caracterizaciones a la entrada y salida del sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, a la entrada y salida de la trampa de grasas de las contaminadas con hidrocarburos, a la entrada de los sedimentadores para las provenientes del lavado de vehículos y a la salida de la trampa de lavado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Parámetros:

PH, Temperatura, Caudal, Turbiedad, DQO, DBO5 SST, Sólidos Sedimentables, Grasas y Aceites, Fenoles. Coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.

Los muestreos serán compuestos para las aguas residuales domésticas durante una jornada laboral de 4 horas, y puntuales para las aguas contaminadas con hidrocarburos y las generadas del lavado de vehículos, durante un instante de generación del vertimiento.

Los análisis estarán a cargo de un laboratorio acreditado y normalizado por el Ideam.

- Estas caracterizaciones serán las representativas para las autodeclaraciones base para el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la estación de servicio o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el plan de contingencia y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Santa Lucia ubicada en la vereda La Cristalina, Municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentado por Francisco Luis Giraldo Marín, identificado con cédula de ciudadanía 75.157.940.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.

- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia se notificará a FRANCISCO LUIS GIRALDO MARÍN, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 7752

RESOLUCIÓN No. 73 21 mar-12 **Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio Pensilvania, localizada en el Kilometro 1 salida a Manizales jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, presentado por el señor JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA, identificado con cédula No. 10.263.306.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas de control implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al señor JUAN CARLOS ZULUAGA CARDONA, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 7738

RESOLUCIÓN No. 79 27 mar-12
Por la cual se aprueba el plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia y control de derrames correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio La Fundadora, localizado calle 5 No.9-10 jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS EMILIO GIRALDO GONZALEZ, identificado con cédula No. 4.421.093.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular del plan de contingencia deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Tramitar de manera inmediata el respectivo permiso de obturación y cierre del pozo subterráneo, de conformidad con lo contemplado por el Art. 175 del Decreto 1541 de 1978.
- Presentar cada año informes de cumplimiento, acompañados de los soportes de pruebas hidrostáticas y de estanqueidad, calibraciones, monitoreo de pozos, revisiones efectuadas para detectar fugas de combustible y demás actividades desarrolladas en el período.
- Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustible y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas de control implementadas.
- Socializar el plan con el personal operativo que labora en la Estación; en particular, el rol que corresponde a cada uno de los actores involucrados en su implementación.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará al señor CARLOS EMILIO GIRALDO GONZALEZ, o en su defecto, por edicto; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente 0018

RESOLUCIÓN NÚMERO 80 28 mar-12
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FAUSTINO GIRALDO HOYOS, con cédula de ciudadanía 1233553, para derivar de la quebrada Buenavista, en el sitio localizado en las coordenadas X=841507 Y=1075584, un caudal de 0.015 l/s equivalente al 75.000%, para uso pecuario, en el predio denominado Buena Vista, localizado en la vereda Buena Vista del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FAUSTINO GIRALDO HOYOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8640

RESOLUCIÓN NÚMERO 81 28 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME OROZCO GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4333576, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837680 Y=1099377, un caudal de 0.0203 l/s equivalente al 20.300%, para el predio denominado El Dorado, localizado en la vereda La Soledad del municipio de Pacora, discriminados así: 0.0063 l/s para consumo doméstico y 0.014 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado El Dorado, localizado en la vereda La Soledad del municipio de Pacora, presentados por el usuario mediante radicado 351863 del 28 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JAIME OROZCO GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4333576, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Dorado, localizado en la vereda La Soledad del municipio de Pacora, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME OROZCO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 5768

RESOLUCIÓN NÚMERO 82 28 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ALBERTINA GOMEZ GOMEZ y GLORIA SOLEDAD GOMEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía 24363904 y 24836166, para derivar de un nacimiento si nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=854059 Y=1112197, un caudal de 0.0121 l/s equivalente al 1.513% para el predio denominado El Limpiado, localizado en la vereda Mesones del municipio de Aguadas, discriminados así: 0.0021 l/s para consumo domestico y 0.01 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en la vivienda localizada en el predio El Limpiado, localizado en la vereda Mesones del municipio de Aguadas, presentados por las usuarias con radicado No 260630 del 25 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARIA ALBERTINA GOMEZ GOMEZ y GLORIA SOLEDAD GOMEZ GOMEZ, con cédula de ciudadanía 24363904 y 24836166, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Limpiado, localizado en la vereda Mesones del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ALBERTINA GOMEZ GOMEZ y GLORIA SOLEDAD GOMEZ GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8711

RESOLUCIÓN NÚMERO 83 28 mar-12
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GERMAN ECHEVERRY LOPEZ, con c.c 75048307, para derivar de un nacimiento si nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845355 Y=1113020, un caudal de 0.097 l/s para riego, equivalente al 3.868%, para el predio denominado La Quinta, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GERMAN ECHEVERRY

LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8667

RESOLUCIÓN NÚMERO 84 28 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS MARIA MARIN MARIN, con cédula de ciudadanía 4560356, para derivar del nacimiento Aguas Claras, en el sitio localizado en las coordenadas X = 836797 Y = 1085162, un caudal de 0.0122 l/s equivalente al 0.693%, para el predio denominado La Arabia, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0.0042 l/s para consumo doméstico y 0.008 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Arabia, vereda San José, jurisdicción del municipio de La Merced.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUIS MARIA MARIN MARIN, con cédula de ciudadanía 4560356, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Arabia localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS MARIA MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8440

RESOLUCIÓN NÚMERO 85 28 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PAULINA GONZALEZ RODAS, con cédula de ciudadanía 24377358, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809844 Y=1075415, un caudal de 0.0123 l/s equivalente al 6.150%, para el predio denominado Partidas, localizado en la vereda Partidas del municipio de Anserma, discriminados así: 0.0063 l/s para consumo doméstico y 0.006 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio Partidas, vereda Partidas, jurisdicción del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a PAULINA GONZALEZ RODAS, con cédula de ciudadanía 24377358, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Partidas localizado en la vereda Partidas del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO UNDECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PAULINA GONZALEZ RODAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8731

RESOLUCIÓN NÚMERO 86 28 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de RICARDO QUINTERO VILLA, con cédula de ciudadanía 4341810, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=812668 Y=1067921, un caudal de 0.0083 l/s equivalente al 1.660% para consumo doméstico, en el predio denominado El Brillante, localizado en la vereda Patiobonito del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Brillante, vereda Patiobonito, jurisdicción del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a RICARDO QUINTERO VILLA, con cédula de ciudadanía 4341810, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Brillante localizado en la vereda Patiobonito del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RICARDO QUINTERO VILLA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 3261

RESOLUCIÓN NÚMERO 87 28 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 30300653 y 30316334, para derivar del nacimiento El Triunfo, en el sitio localizado en las coordenadas X= 833849 Y=1046859, un caudal de 0.0021 l/s equivalente al 0.105% para consumo doméstico en el predio denominado La Barraca, localizado en la vereda El Guineo del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Barraca, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA Y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, con cédula de ciudadanía 30300653 y 30316334, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Barraca localizado en la vereda El Guineo del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Las titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO UNDECIMO: Las beneficiarias deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ AMPARO CARVAJAL VALENCIA y LUZ MARINA SALINAS CARVAJAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 4425

RESOLUCIÓN NÚMERO 88 29 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALFONSO ACEVEDO BERNAL, con cédula de ciudadanía 10035545, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838098 Y=1110016 , un caudal de 0.0104 l/s equivalente al 0.416% para consumo doméstico, en una casa solar localizada en la vereda Salineros del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- Imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una casa solar, localizada en la vereda Salineros del municipio de Aguadas, presentados por el usuario mediante radicado No 354881 del 9 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE ALFONSO ACEVEDO BERNAL, con cédula de ciudadanía 10035545, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en una casa solar, localizada en la vereda Salineros del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALFONSO ACEVEDO BERNAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUDECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8828

RESOLUCIÓN NÚMERO 89 29 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE DORAN ARIAS ARIAS, con cédula de ciudadanía 10035519, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=838098 Y=1110016, un caudal de 0.0083 l/s equivalente al 0.332% para consumo doméstico, para el predio denominado El Crucero, localizado en la vereda Salineros del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Crucero, localizado en la vereda Salineros del municipio de Aguadas, presentados por el usuario mediante radicado No 354877 del 9 de mayo de 2011.

ARTICULO SEPTIMO Otorgar a JOSE DORAN ARIAS ARIAS, con cédula de ciudadanía 10035519, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Crucero, localizado en la vereda Salineros del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTICULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE DORAN ARIAS ARIAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8831

RESOLUCIÓN NÚMERO 90 29 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OLFER FABIO OSORIO PELAEZ, con cédula de ciudadanía 16051860, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=1177484 Y=1096399, un caudal de 0.0104 l/s equivalente al 2.600%, para consumo doméstico en el predio denominado El Vergel, localizado en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Vergel, localizado en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora, presentados por el usuario mediante radicado No 256524 del 13 de julio de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a OLFER FABIO OSORIO PELAEZ, con cédula de ciudadanía 16051860, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Vergel, localizado en la vereda Las Trojes del municipio de Pácora, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OLFER FABIO OSORIO PELAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8593

RESOLUCIÓN NÚMERO 91 29 mar-12 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE BERNARDO GALLEGO PAVA, con cédula de ciudadanía 1329569, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=818477 Y=1055484, un caudal de 0.1434 l/s equivalente al 17.215%, para el predio denominado La Galicia, localizado en la vereda Alto de Arauca del municipio de Risaralda, discriminados así: 0.0167 l/s para consumo doméstico y 0.1267 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE BERNARDO GALLEGO PAVA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8818

RESOLUCIÓN NÚMERO 92 29 mar-12
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA LUCIA MARIN MARIN, con cédula de ciudadanía 25107521, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836201 Y=1085415.6, un caudal de 0.009 l/s equivalente al 2.225% para el predio denominado La Maria, localizado en la vereda La Queiebra del municipio de La Merced, discriminados así: 0,0064 l/s para uso doméstico y 0,0026 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a MARTHA LUCIA MARIN MARIN con cédula de ciudadanía 25107521 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Lavado en tanque fina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iii) Recirculación de los lixiviados a la fosa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA LUCIA MARIN MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8775

RESOLUCIÓN NÚMERO 93 30 mar-12
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 4486202, para derivar de los nacimientos 1 y 2, en los sitios localizados en las coordenadas X = 827405,5 Y = 1054373,4, X=827451,8 Y= 1054428,6, un caudal de 0.014 l/s, para el predio denominado La Porteña, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, discriminados así:

Nacimiento 1: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café, equivalente al 1.5%,

Nacimiento 2: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0009 l/s para beneficio de café, equivalente al 2.667%,

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio La Porteña, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, presentados por el usuario mediante radicado No 255191 del 3 de junio de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO con cédula de ciudadanía 4486202 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) Fosa techada. iii) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. iv) Recirculación de los lixiviados a la fosa. v) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, con cédula de ciudadanía 4486202, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generados en el predio La Porteña, localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 2124-1025

RESOLUCIÓN NÚMERO 94 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA GILMA VILLADA, con cédula de ciudadanía 21876465, para derivar del nacimiento La Betania, en el sitio localizado en las coordenadas X=810807 Y=1053665, un caudal de 0.0042 l/s equivalente al 4.200%, para consumo doméstico en el predio denominado La Linda, localizado en la vereda El Pacífico del municipio de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio La Linda, localizado en la vereda El Pacífico del municipio de San José, presentados por la usuaria mediante radicado No 154851 del 2 de junio de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a MARIA GILMA VILLADA, con cédula de ciudadanía 21876465, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Linda, localizado en la vereda El Pacífico del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODECIMO Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA GILMA VILLADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8291

RESOLUCIÓN NÚMERO 95 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBEIRO QUINTERO, con cédula de ciudadanía 15907245, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=818335 Y=1052460, un caudal de 0.0083 l/s equivalente al 0.415% para consumo doméstico, en un predio sin nombre, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en un predio sin nombre, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, presentados por el usuario mediante radicado 356105 del 30 de mayo de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ALBEIRO QUINTERO, con cédula de ciudadanía 15907245, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en un predio sin nombre, localizado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema y el método aprobados.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBEIRO QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8840

RESOLUCIÓN NÚMERO 96 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FLOR MARIA ROBLEDO DE ARENAS, con cédula de ciudadanía 24385790, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 817340 Y=1065824, un caudal de 0,0126 l/s equivalente al 6,300% para el predio denominado La Moralia, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0043 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Moralia, vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de Anserma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a FLOR MARIA ROBLEDO DE ARENAS, con cédula de ciudadanía 24385790, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Moralia localizado en la vereda Morro Azul del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a FLOR MARIA ROBLEDO DE ARENAS con cédula de ciudadanía 24385790 para que de manera inmediata implemente, para el beneficio de café las siguientes acciones: i) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, ii) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente en la pulpa.

ARTICULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FLOR MARIA ROBLEDO DE ARENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 3241

RESOLUCIÓN No. 97 30 mar-12
Por la cual se prorroga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: El párrafo del artículo 1º de la Resolución 490 de septiembre de 2010 quedará así:

“PARÁGRAFO: El permiso otorgado permanecerá vigente hasta el 05 de diciembre de 2012”

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 490 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Agregados de La Vega S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente No. 204

RESOLUCIÓN NÚMERO 98 30 mar-12
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 4480372, para derivar del nacimiento Rialto, en el sitio localizado en las coordenadas X=809546 Y=10555067, un caudal de 0,01 l/s equivalente al 0,200%, para el predio denominado El Roble, localizado en la vereda Pueblo Rico del municipio de San José, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Roble, vereda Pueblo Rico del municipio de San José.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 4480372, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Roble localizado en la vereda Pueblo rico del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO con cédula de ciudadanía 4480372 para que implemente, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Recirculación de los lixiviados a la fosa. ii) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión otorgada y el permiso de vertimientos tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SILVIO SEPULVEDA CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8129

RESOLUCIÓN NÚMERO 99 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JORGE ELDES ZAMORA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 94256128, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 811212,076 Y= 1061042,881, un caudal de 0,016 l/s equivalente al 2,7587% para el predio denominado El Piel Roja, localizado en la vereda La Piel Roja del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Piel Roja, localizado en la vereda La Piel Roja del municipio de Risaralda presentados por el usuario, mediante radicado 258625 del 7 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Piel Roja, localizado en la vereda La Piel Roja del municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Otorgar a JORGE ELDES ZAMORA GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 94256128, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Piel Roja localizado en la vereda La Piel Roja del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JORGE ELDES ZAMORA GONZALEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8679

RESOLUCIÓN NÚMERO 100 30 mar-12 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OVIDIO DE JESUS HERNANDEZ MONCADA y OCTAVIO DE JESUS MONCADA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 4345264 y 4346541, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 808388 Y= 1074418, un caudal de 0,0063 l/s equivalente al 4,200% para uso doméstico en el predio denominado Santa Mónica, localizado en la vereda Tamarbía del municipio de Anserma.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OVIDIO DE JESUS HERNANDEZ MONCADA y OCTAVIO DE JESUS MONCADA RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8382

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de BONEL BEDOYA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 15958811, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X= 843817 Y=1090338, un caudal de 0,008 l/s equivalente al 3,2% para uso doméstico en una casa de habitación, localizada en el barrio El Playón del municipio de Salamina.

PARAGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación y conducción de un nacimiento sin nombre. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.

No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a BONEL BEDOYA SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8598

RESOLUCIÓN NÚMERO 102 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CESAR OROZCO MONTOYA, con cédula de ciudadanía 4334827, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=846886 Y=1110518, un caudal de 0,007 l/s equivalente al 0,828%, para el predio denominado La Cabecera, localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Cabecera, vereda La Castrillona, jurisdicción del municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CESAR OROZCO MONTOYA, con cédula de ciudadanía 4334827, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Cabecera localizado en la vereda La Castrillona del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Requerir a CESAR OROZCO MONTOYA con cédula de ciudadanía 4334827 para que de manera inmediata implemente, en el beneficio de café las siguientes acciones: i) Recircular los lixiviados y el mucilago a la pulpa. ii) Utilizar las aguas mieles como riego en los cultivos.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESAR OROZCO MONTOYA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8847

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de SAMUEL DE JESUS LONDOÑO SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 4600628, para derivar del nacimiento La Esmeralda, en el sitio localizado en las coordenadas X=809322 Y=1046858, un caudal de 0,008 l/s equivalente al 8,17%, para el predio denominado El Madroño, localizado en la vereda Belmonte del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Madroño, vereda Belmonte, jurisdicción del municipio de Belalcázar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a SAMUEL DE JESUS LONDOÑO SANCHEZ, con cédula de ciudadanía 4600628, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Madroño localizado en la vereda Belmonte del municipio de Belalcázar, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SAMUEL DE JESUS LONDOÑO SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8748

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MANUFACTURAS DE PENNSILVANIA LTDA, identificado con Nit. 800.027.763-0, para derivar de la quebrada El Jardín, en el sitio localizado en las coordenadas X=880508 Y=1085425, un caudal de 0,031 l/s equivalente al 0,083%, para consumo doméstico en el predio Madepen, localizado en el sector industrial Alto de Marianita del municipio de Pensilvania.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Madepen, localizado en el sector industrial Alto Marianita del municipio de Pensilvania presentados por el usuario, mediante radicado 260821 del 2 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MANUFACTURAS DE PENNSILVANIA LTDA, identificado con Nit. 800.027.763-0, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Madepen localizado en el sector Industrial Alto de Marianita del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.

- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MANUFACTURAS DE PENNSYLVANIA LTDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8698

RESOLUCIÓN NÚMERO 105 30 mar-12 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VICTOR EVER HERNANDEZ MORENO y CLAUDIA MILENA CUTIVA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 96352838 y 33819193, para derivar del nacimiento La Yuliana, en el sitio localizado en las coordenadas X= 810000 Y= 1068152, un caudal de 0,0051 l/s equivalente al 1,7% para el predio denominado La Soledad, localizado en la vereda Villa orozco del municipio de Anserma, discriminados así: 0.0042 l/s para consumo doméstico y 0.0009 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el método empleado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, aplicando en el predio las siguientes actividades: i) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iii) Fosa techada. iii) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los concesionarios de manera inmediata, deberán obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VICTOR EVER HERNANDEZ MORENO y CLAUDIA MILENA CUTIVA RODRIGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8650

RESOLUCIÓN NÚMERO 106 30 mar-12 **Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUESTA, JOSE MARIA CORDOBA VILLOTA, MARIA PATRICIA REYES RUIZ y GLADIS STELLA BARRERA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 19110116, 19105768,41715911 y 30340398, para derivar de la quebrada Tequendamita, en el sitio localizado en las coordenadas X=914715 Y=1094397, un caudal de 0,2104 l/s equivalente al 9,564% para el predio denominado La Bonita, localizado en la vereda Mesones del municipio de Victoria, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,2 l/s para uso pecuario.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá obtener aprobación de los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio y el respectivo permiso de vertimientos. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla lo requerido se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GABRIEL FERNANDO OSSA DE LA CUESTA, JOSE MARIA CORDOBA VILLOTA, MARIA PATRICIA REYES RUIZ y GLADIS STELLA BARRERA RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8411

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OSCAR JAIME RESTREPO VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4346537, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=814106 Y=1070608, un caudal de 0,035 lis equivalente al 11,8% para el predio denominado Santa María El golgota 1, localizado en la vereda Juan Perez del municipio de Anserma, discriminados así: 0.0104 l/s para consumo doméstico y 0.025 lis para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Santa María El golgota 1, localizado en la vereda Juan Perez del municipio de Anserma presentados por la usuaria, mediante radicado 357284 del 22 de junio de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a OSCAR JAIME RESTREPO VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4346537, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa María El golgota 1 localizado en la vereda Juan Perez del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARAGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR JAIME RESTREPO VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8864

RESOLUCIÓN NÚMERO 108 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA BELEN AGUDELO, con cédula de ciudadanía 25095230, para derivar del nacimiento José Loaiza, en el sitio localizado en las coordenadas X= 847404 Y= 1087598, un caudal de 0,0143 l/s equivalente al 10,214 % para el predio denominado San Miguel, localizado en la vereda Los Molinos del municipio de Salamina, discriminados así: 0.0104 l/s para consumo doméstico, 0.0009 para beneficio de café y 0.003 para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio San Miguel, vereda Los Molinos, jurisdicción del municipio de Salamina.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio San Miguel, localizado en la vereda Los Molinos del municipio de Salamina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a MARIA BELEN AGUDELO, con cédula de ciudadanía 25095230, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio San Miguel localizado en la vereda Los Molinos del municipio de Salamina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas

ARTICULO UNDECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA BELEN AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8039

RESOLUCIÓN NÚMERO 109 30 mar-12

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de GILBERTO GRAJALES RIOS, con cédula de ciudadanía 1384419, para derivar del nacimiento Las Herreras, en el sitio localizado en las coordenadas X=809586 Y=1053675, un caudal de 0,026 l/s equivalente al 43,333% para el predio denominado El Guayabo, localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José, discriminados así: 0.0208 l/s para consumo doméstico, 0.0012 l/s para beneficio de café y 0.004 l/s para uso pecuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Guayabo, vereda Alto Mira, jurisdicción del municipio de San José.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda 2 existente en el predio El Guayabo, localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José presentados por el usuario, mediante radicado 262270 del 9 de diciembre de 2010.

ARTICULO OCTAVO: Otorgar a GILBERTO GRAJALES RIOS, con cédula de ciudadanía 1384419, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Guayabo localizado en la vereda Alto Mira del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda 2, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Requerir a GILBERTO GRAJALES RIOS con cédula de ciudadanía 1384419 para que de manera inmediata implemente en el beneficio de café las siguientes actividades: i) Lavado en tanque tina con menos de 5 litros de agua por kilogramo y reúso de las aguas del lavado. ii) Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa. iii) Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa. iv) Descomposición de todos los residuos sólidos, antes de su utilización.

ARTICULO UNDECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café o cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GILBERTO GRAJALES RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Secretario General

Expediente: 8813

RESOLUCIÓN NÚMERO 131 Marzo 16 de 2012

Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO, c.c. No. 19.297.452, para la explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Purnio, área del contrato de concesión minera No ICQ-083213X, localizada en el cauce del río Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.
- Cada 6 meses se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y área de influencia.
- Respetar la faja forestal protectora del Rio Purnio establecida en 20m, por tratarse de una corriente de segundo orden, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas.
- Dar cumplimiento a las normas de emisión de ruido establecidas en la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Levantar actas de las capacitaciones y reuniones que se desarrollen en ejecución de los Programas de Gestión Social y de Educación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia y temas tratados. Como complemento al Programa de Gestión Social, se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Se realizarán reuniones para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores. Las reuniones podrán realizarse a la par con las capacitaciones previstas en el Programa de Gestión social y las actas de estas reuniones deberán reunir los requisitos ya estipulados en el programa mencionado.
- Presentar semestralmente Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1552 de 2005.
- Con una antelación de 3 meses a la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto se presentará el estudio de que trata el artículo 40 del Decreto 2820 de 2010. En todo caso, se tendrán que realizar las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además se dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia ambiental tendrá una vigencia igual a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La licencia ambiental tendrá que ser modificada en caso de que su titular pretenda variar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados y cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o alterar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia; también si Corpocaldas, como resultado de las labores de seguimiento, identifica impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y requiere al licenciatarario para que realice los ajustes necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, cedente y cesionario presentarán solicitud de autorización, por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la licencia ambiental deberá cancelar el servicio de seguimiento, conforme factura que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor FRANCISCO ALIRIO BUSTOS SERRATO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de marzo de 2012

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

Expediente: 7752

RESOLUCION No. 143 Marzo 26 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Tatiana - Villa Alicia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 1180014681, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de la Merced, con el número de registro RGN-0322-17388 a nombre de los señores CARLOS EMILIO y FERNANDO HENAO ARBOLEDA, c.c. Nos. 75.060.300 y 75.059635 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores CARLOS EMILIO y FERNANDO HENAO ARBOLEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 144 Marzo 26 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Santana, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 103-18251, ubicado en la vereda Alejandría del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0319-17042 a nombre de la señora ANA CLAUDIA BOTERO JARAMILLO, c.c. No. 24.328.944.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora ANA CLAUDIA BOTERO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 145 Marzo 26 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Rubiela, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-19576, ubicado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0320-17001 a nombre de los señores JAVIER GOMEZ GOMEZ Y AMPARO ZULUAGA GIRALDO, c.c. No. 4.557.483 y 24.643.437 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores JAVIER GOMEZ GOMEZ y AMPARO ZULUAGA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 146 Marzo 26 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio San Isidro (La Maquina) Lote 3, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-28233, ubicado en la vereda La Ermita jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas con el número de registro RGN-0323-17524 a nombre de la sociedad Inversiones Versalles S.A, Nit.890.805.663-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante Legal de INVERSIONES VERSALLES S.A o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 147 Marzo 26 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio El Descanso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-0005715, ubicado en la vereda Los Molinos del municipio de Salamina, con el número de registro RGN-0318-17653 a nombre de las señoras MARIA CONSUELO MARTINEZ HURTADO y MARIELA MARTINEZ DE RAMIREZ c.c. Nos. 30.304.025 y 30.281.808 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a las señoras MARIA CONSUELO MARTINEZ HURTADO y MARIELA MARTINEZ DE RAMIREZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 26 días del mes de marzo de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 162 30 de marzo de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio La Mansión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-6141, ubicado en la vereda Patio Bonito del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0317-17042 a nombre de la señora ARGEMIRA RENDON FERNANDEZ, c.c. No. 24.386.727.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora ARGEMIRA RENDON FERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 163 30 de marzo 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Rosa María, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14428, ubicado en la vereda El Tablazo del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0316-17616 a nombre de el señor DIDIER ANTONIO RAMIREZ AGUDELO, c.c. No. 4.431.556.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a el señor DIDIER ANTONIO RAMIREZ AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

RESOLUCION No. 164 Marzo 30 de 2012
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos.100-98783, 100-100764 y 100-91737, ubicados en la vereda El Edén del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0321-17174 a nombre de Alpina productos Alimenticios S.A con Nit 860.025.900-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante Legal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	09.03.2012
CONTRATO:	042-2011
CONTRATISTA:	MUNICIPIO DE RISARALDA
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Risaralda
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
VALOR:	\$154.398.704. Aporte CORPOCALDAS \$149.398.704, en efectivo MUNICIPIO DE RISARALDA: \$5.000.000, en efectivo
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses a partir del acta de inicio (11.05.2011)
PLAZO FINAL:	Quince (15) meses a partir del acta de inicio (11.05.2011)

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo posesionado ante el gobernador mediante Acta 027 del 18 de enero de 2012, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y FRANCISCO JAVIER PEREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.922.153, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE RISARALDA – NIT 800.095.461 - 1, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 30 de octubre de 2011 y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de Risaralda, según consta en el Acta 001 del 1 de enero de 2012, en adelante EL MUNICIPIO, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 28 de abril de 2011 se suscribió contrato 042 por valor de \$74.719.799 y un plazo de cinco meses a partir de la firma del acta de inicio (11.05.2011). 2) Que el día 10.10.2011 se modificó el contrato en valor, forma de pago, plazo y alcance. 3) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo del mismo argumentado que: "Debido a un daño encontrado en la tubería 20 metros antes del descole ubicado en la carrera 1 que impide desviar las aguas del sitio de las obras y a un agrietamiento ubicado entre la última y penúltima recámara a 27 metros del frente de obra se suspendió la ejecución del contrato, con el fin de evitar el riesgo de los trabajadores y de la estabilidad de la obra mientras se realizaban los arreglos correspondientes por parte de Empocaldas para poder reiniciar las obras y culminar el objeto contractual. Por lo tanto, se requiere adicionar el plazo en cinco meses más". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Quince (15) meses a partir del acta de inicio (11.05.2011). SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 09.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

FRANCISCO JAVIER PEREZ CARDONA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	14.03.2012
CONTRATO:	166 DE 2011
CONTRATISTA:	GERMÁN GONZALEZ GÓMEZ
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Chinchiná, Palestina y Villamaría. Departamento de Caldas.
VALOR:	\$706.413.427, incluido IVA de \$6.034.038
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Siete (7) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 10.236.642, Dirección: Calle 64A No. 21 – 50 Oficina 1204, Teléfono: 886 11 10, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de agosto de 2011 se suscribió el contrato 166 de 2011 por valor de \$706.413.427 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (15.09.2011) y el 14 de enero de 2012 fue adicionado en plazo. 2) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo en un mes argumentando que: "Durante la construcción de las obras de mitigación en el frente del Barrio Popular del Municipio de Palestina, se presentó una dificultad geotécnica que generó el rediseño de las obras planteadas inicialmente por Corpocaldas para lograr la mitigación del riesgo en dicho sitio." En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Siete (7) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en La Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 14.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERMÁN GONZÁLEZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 14.03.2012

CONTRATO: 167 DE 2011

CONTRATISTA: JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Manizales, Marquetalia, Marulanda y Pensilvania. Departamento de Caldas.

VALOR: \$941.943.001, incluido IVA de \$8.045.883

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Cinco (5) meses once (11) días a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Seis (6) meses once (11) días a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.793, Dirección: Carrera 24 No. 22-02 Oficina 408, Edificio Plaza Centro, Teléfono: 8731233, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de agosto de 2011 se suscribió el contrato 167 de 2011 por valor de \$941.943.001 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (03.10.2011) y el 14 de enero de 2012 fue adicionado en plazo. 2) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo en un mes más argumentando que: "En el municipio de Pensilvania se presentó una emergencia por la socavación en la base del box coulvert existente, el cual afectó el normal desarrollo de la obra." En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Seis meses once días a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en La Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 14.03.2012

RAÚL JIMENÉZ GARCÍA

JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	15.03.2012
CONTRATO:	171 DE 2011
CONTRATISTA:	JAIME CARDENAS JARAMILLO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Anserma y Risaralda. Departamento de Caldas.
VALOR:	\$470.698.787 IVA incluido de \$4.020.612
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Cinco (5) meses veinte días calendario partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Seis (6) meses veinte días calendario partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo No. 02 del 17 de Enero de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de Enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.212.274, Dirección: Calle 23 No. 21-41, Local 8B, teléfono 8842110, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 30 de Agosto de 2011 se suscribió el contrato 171 de 2011 por valor de \$470.698.787y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (26.09.2011) y fue adicionado en plazo el 25 de enero de 2012. 2) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo en un mes argumentando que: "La cimentación planteada inicialmente fue caissons, encontrando condiciones difíciles para la excavación, con formación compuesta de rocas de gran tamaño las cuales deben ser removidas por medio de la utilización de cuñas hidráulicas que permitan la fundación del muro, esta actividad es necesaria contratarla desde la ciudad de Manizales debido a que en el sector no se cuenta con personal calificado para esta labor."En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Seis meses veinte días calendario a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 15.03.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

JAIME CARDENAS JARAMILLO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	16.03.2012
CONTRATO:	173 DE 2011
CONTRATISTA:	FEDERICO ESTRADA JARAMILLO
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina, departamento de Caldas.
VALOR:	\$706.360.866, incluido IVA de \$6.033.589
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Cinco (5) meses 20 días a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Siete (7) meses 20 días a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte FEDERICO ESTRADA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 10.277.837, Dirección: Calle 62 No. 23 -61 Oficina 501, Teléfono: 8858977, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 1 de septiembre de 2011 se suscribió

el contrato 173 de 2011 por valor de \$706.360.866 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (26.09.2011) y el 25 de enero de 2012 fue adicionado en plazo. 2) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos meses argumentando que: "durante la construcción de las obras de mitigación en el frente del Barrio El Bosque del Municipio de Salamina, se presentó una dificultad geotécnica que ocasionó el colapso del alcantarillado del sector, debido a lo anterior los trabajos de recuperación del alcantarillado son adelantados por la empresa Empocaldas, lo que originó retraso en las obras a realizar;" En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Siete (7) meses veinte días a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en La Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para Constancia se firma en Manizales a los 16.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

FEDERICO ESTRADA JARAMILLO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 16.03.2012

CONTRATO: 175 DE 2011

CONTRATISTA: GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Marmato, Riosucio y Supía. Departamento de Caldas.

VALOR: \$706.465.498, incluido IVA de \$6.034.483

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Cinco (5) meses veinte (20) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Seis (6) meses veinte (20) días calendario a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAUL JIMENEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General Encargado, según Acuerdo No. 02 del 17 de Enero de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de Enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía 30.284.862, Dirección: Carrera 24 No. 22-02 Oficina 1106, Teléfono: 8722984, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 5 de Septiembre de 2011 se suscribió el contrato 175 de 2011 por valor de \$706.465.498 y plazo de cuatro meses a partir de la firma del acta de inicio (26.09.2011) y el 25 de enero de 2012 fue adicionado en plazo. 2) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo argumentando que: "Durante la construcción de las obras de mitigación en el frente de obra No 2 en el sector Quebrada Aguas Claras del Municipio de Riosucio, se presentó una dificultad geotécnica que generó el rediseño de las obras planteadas inicialmente por Corpocaldas para lograr la mitigación del riesgo en dicho sitio y se requiere culminar las obras propuestas en el rediseño.". En consecuencia, las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula cuarta quedará así: Plazo: Seis meses veinte días calendario a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 16.03.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

GLADYS STELLA PINEDA AGUDELO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:

CONTRATO: 222 DE 2010

CONTRATISTA: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA E.S.P.

OBJETO: Construcción de obras de manejo de aguas lluvias superficiales y sub-superficiales en el relleno sanitario regional La Doradita, municipio de la Dorada.

VALOR: \$380.979.940 Aporte CORPOCALDAS: \$280.979.940 Aporte EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA \$100.000.000 en efectivo.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE Y PLAZO.

PLAZO ANTERIOR: Quince meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Diecisiete meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS y ALFONSO FERNANDEZ RUBIO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.171.856, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación previas las siguientes consideraciones:1) Que el día 30 de diciembre de 2010 se suscribió el contrato 222 entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$149.598.617 y un plazo de seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. (30.12.2010) 2) Que el 29 de junio de 2011 se modificó el contrato en valor y plazo, y el 28 de septiembre de 2011 se modificó el valor, plazo, forma de pago y alcance. 3) Que el supervisor del contrato solicitó modificar el alcance y el plazo en dos meses más con la siguiente justificación: "Debido a que la entrega oficial de los diseños definitivos de la celda No. 4 por parte del consultor externo de la Empresa de Servicios Públicos se hizo hasta el 20 de marzo de 2012, y que los mismos eran indispensables en cuanto a la definición de puntos de inicio para adecuación con geomembrana y filtros, se requiere adición en el plazo para completar las actividades requeridas con la adecuación de la celda" En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: Adicionar al capítulo XII del alcance lo siguiente: 1) 12.28 Suministro e instalación de Geomembrana Texturizada calibre 60.12.29. Arcilla compactada al 95% del próctor modificado. SEGUNDO: La cláusula quinta quedará así: Plazo: Diecisiete meses a partir de la firma del acta de inicio. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

ALFONSO FERNANDEZ RUBIO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

Entre los suscritos a saber GILBERTO MORENO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 10.254.759, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y FEDERICO ESTRADA JARAMILLO identificado con la cédula de ciudadanía 10.277.837 de Manizales, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, manifestamos: a) Que entre CORPOCALDAS y EL CEDENTE se celebró contrato de obra 173 de 2011, cuyo objeto es: "Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en los municipios de Aguadas, Pácora y Salamina, departamento de Caldas". b) Que la solicitud de cesión del contrato fue autorizada por el Director General de la Corporación mediante oficio radicado con el número 02512 15 de marzo de 2011. PRIMERA: EL CEDENTE cede a favor de EL CESIONARIO el contrato de obra 173 - 2011 celebrado con CORPOCALDAS, en todas sus partes y obligaciones. SEGUNDA: EL CESIONARIO por medio del presente documento acepta la cesión que se le hace y se compromete a cumplir con todas las obligaciones establecidas en el contrato. TERCERA: EL CESIONARIO manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente acto, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. CUARTA: EL CESIONARIO responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o suministro de información falsa, según el artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993. QUINTA: EL CESIONARIO recibe conforme al acta obra de entrega parcial suscrita entre Corpocaldas y EL CEDENTE y toda relación laboral y comercial durante la ejecución de su contrato es responsabilidad exclusiva del CEDENTE. SEXTA: EL CESIONARIO deberá gestionar la modificación de la garantía única que ampara el contrato como nuevo tomador de la misma, así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual. SÉPTIMA: Deberá publicarse el presente acto en el Boletín Oficial de Corpocaldas que se entenderá cumplida con el pago de los derechos de la misma.

Para constancia se firma en Manizales a los 15.03.2012

GILBERTO MORENO VALLEJO

FEDERICO ESTRADA JARAMILLO

CEDENTE

CESIONARIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 19.01.2012
 CONTRATO NÚMERO: 003-2012
 CONTRATISTA: IEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ
 OBJETO: Soporte técnico profesional al Sistema de Información Geográfico de Corpocaldas y diagnóstico, edición, estructuración y estandarización del conjunto de datos geográficos que hacen parte de la Línea Base Ambiental del departamento
 VALOR: \$28.400.000
 PLAZO: Once (11) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución
 INTERVENTOR: LUZ ADRIANA RAMIREZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 19.01.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
 CORPOCALDAS
 DIEGO RICARDO IBARRA RODRÍGUEZ
 EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 01.02.2012
 CONTRATO NÚMERO: 004-2012
 CONTRATISTA: BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA
 OBJETO: Prestar asesoría, asistencia técnica y acompañamiento para el desarrollo de procesos que incidan sobre la cultura ambiental y que se realicen en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, en los municipios de las subregiones occidente alto, occidente bajo, norte y centro - sur del departamento de Caldas
 VALOR: \$52.500.000
 PLAZO: Once (11) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
 INTERVENTOR: ADRIANA MARTINEZ GÓMEZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Pagar los derechos de publicación del contrato en la Gaceta Oficial de la Entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Suministrar a LA CONTRATISTA el transporte requerido para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 01.02.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
 CORPOCALDAS
 BEATRIZ HELENA VALLEJO ESPITIA
 LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 03.02.2012

CONTRATO NÚMERO: 006-2012

CONTRATISTA: PCT LTDA

OBJETO: Actualización, mantenimiento y soporte técnico del software PCT Enterprise

VALOR: \$35.084.200

PLAZO: A partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2012

INTERVENTOR: EDILBERTO CARDONA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA: 1) Ejecutar el contrato; 2) Constituir garantía única. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. 1) Designar el supervisor del contrato; 2) Proporcionar al contratista el material y la información existente en la Corporación, útil para el logro del objeto.

Para constancia, se firma en Manizales a los 03.02.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERMAN ALBERTO LINARES ROMERO

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.03.2012

CONTRATO NÚMERO 011-2012

CONTRATISTA: LUIS ENRIQUE MEJÍA CORDOBES

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN LOS MUNICIPIOS DE LA MERCED Y MARMATO

VALOR: \$467.483.291, incluido IVA de \$2.972.867

PLAZO: Cuatro (4) meses, a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: EXTERNO

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de EL CONTRATISTA. -a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido al supervisor, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 07.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

LUIS ENRIQUE MEJÍA CORDOBES

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.03.2012

CONTRATO NÚMERO 012-2012

CONTRATISTA: ARTURO JURADO ALVARAN

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ANSERMA, RIOSUCIO Y SUPIA

VALOR: \$701.225.194, incluido IVA de \$4.459.302

PLAZO: Cuatro (4) meses, a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: EXTERNO

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de EL CONTRATISTA. –a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido al supervisor, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 07.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

ARTURO JURADO ALVARAN

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.03.2012

CONTRATO NÚMERO 013-2012

CONTRATISTA: CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN LOS MUNICIPIOS DE MANZANARES, MARQUETALIA Y PENSILVANIA

VALOR: \$729.273.675, incluido IVA de \$4.637.670

PLAZO: Cuatro (4) meses, a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: EXTERNO

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de EL CONTRATISTA. –a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación

temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido al supervisor, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 07.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CARLOS ALBERTO CEBALLOS CIFUENTES

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 08.03.2012

CONTRATO NÚMERO 014-2012

CONTRATISTA: GERMÁN SALAZAR MEJÍA

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN LOS MUNICIPIOS DE ARANZAZU Y NEIRA

VALOR: \$467.482.953, incluido IVA de \$2.972.865

PLAZO: Cuatro (4) meses, a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: EXTERNO

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de EL CONTRATISTA. –a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido al supervisor, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 08.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERMÁN SALAZAR MEJÍA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 09.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 015-2012

CONTRATISTA: ADOLFO LEÓN SÁNCHEZ CALDERÓN

OBJETO: Apoyar la evaluación a solicitudes de licencia ambiental y el seguimiento a las obligaciones derivadas de licencias ambientales y planes de manejo

VALOR: \$44.640.000

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución
 INTERVENTOR: PAOLA VASQUEZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 09.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

ADOLFO LEÓN SÁNCHEZ CALDERÓN

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 12.03.2012
 CONTRATO NÚMERO 016-2012
 CONTRATISTA: GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA
 OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN LOS MUNICIPIOS DE PACORA Y SALAMINA
 VALOR: \$467.482.849, incluido IVA de \$2.972.864
 PLAZO: Cuatro (4) meses, a partir del acta de inicio
 INTERVENTOR: EXTERNO
 MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de EL CONTRATISTA. -a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido al supervisor, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GUILLERMO ANTONIO HURTADO MEJÍA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 12.03.2012
 CONTRATO NÚMERO 017-2012
 CONTRATISTA: FAIVER MONTILLA CAMPO
 OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN LOS MUNICIPIOS DE CHINCHINÁ, PALESTINA Y VILLAMARÍA
 VALOR: \$701.224.035, incluido IVA de \$4.459.294

PLAZO: Cuatro (4) meses, a partir del acta de inicio
INTERVENTOR: EXTERNO
MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de EL CONTRATISTA. –a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido al supervisor, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 12.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
CORPOCALDAS

FAIVER MONTILLA CAMPO
EL CONTRATISA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 13.03.2012
CONTRATO NÚMERO 018-2012
CONTRATISTA: OBRAS Y MONTAJES S.A.S
OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y MANEJO DE AGUAS LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA
VALOR: \$233.741.278, incluido IVA de \$1.486.431
PLAZO: Tres (3) meses, a partir del acta de inicio
INTERVENTOR: EXTERNO
MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de EL CONTRATISTA. –a) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de Corpocaldas. b) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. c) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. d) Instalar una valla que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. e) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato y reportar inmediatamente a Corpocaldas cualquier desacuerdo para la ocupación temporal que manifiesten los interesados. f) Llevar un cuaderno de bitácora, debidamente foliado, en el que consten todos los acontecimientos relacionados con la ejecución de las obras; las anotaciones serán suscritas por el director de obra y la interventoría. g) Elaborar los planos de diseño final de las obras terminadas. h) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones o de subcontratistas o dependientes. i) Presentar, por escrito dirigido al supervisor, las observaciones que tenga frente a las órdenes del interventor o el desarrollo del contrato. j) Acatar las normas del manual de identidad de Corpocaldas.

Para constancia se firma en Manizales, el 13.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
CORPOCALDAS

JOSÉ OMAR RODRIGUEZ VALENCIA
EL CONTRATISA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 13.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 019-2012

CONTRATISTA: CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ

OBJETO: Apoyar a la Corporación en el análisis y soporte jurídico del ejercicio de la Autoridad Ambiental en las áreas protegidas y los ecosistemas estratégicos en el departamento de Caldas que en la actualidad cuentan con solicitudes y títulos mineros.

VALOR: \$13.000.000

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

INTERVENTOR:

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos; c) Presentar informes mensuales de avance. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 13.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 020-2012

CONTRATISTA: GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ DE LOS RÍOS

OBJETO: Realizar evaluación de solicitudes de trámites de vertimiento y seguimiento a usuarios del sector industrial, doméstico y agropecuario en el departamento de Caldas

VALOR: \$41.963.472

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

INTERVENTOR: JUAN CARLOS BASTIDAS

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 15.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GUILLERMO ALFONSO VELASQUEZ DE LOS RÍOS

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 16.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 021-2012

CONTRATISTA: GERARDO GIRALDO MONTOYA

OBJETO: Orientación metodológica y acompañamiento para el fortalecimiento y mejora del SGI bajo las normas NTC-ISO 9001:2008, NTC-GP1000:2009, NTC-ISO 14001:2004, y MECI 1000:2005 y apoyo en la administración del aplicativo del SGI de Corpocaldas

VALOR: \$42.000.000

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

INTERVENTOR: JOSE BERNARDO GONZALEZ

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos; c) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la entidad. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 16.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERARDO GIRALDO MONTOYA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 21.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 022-2012

CONTRATISTA: SOCIEDAD CALDENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS

OBJETO: Interventoría técnica, administrativa y financiera de 7 contratos de obra en las áreas rurales de 16 municipios del departamento de Caldas.

VALOR: \$263.753.840, incluido IVA de \$36.379.840.

PLAZO: Cuatro (4) meses a partir del acta de inicio

INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON

MODALIDAD: REGIMEN ESPECIAL

Obligaciones de LA CONTRATISTA: a) Publicar el contrato en LA Gaceta Oficial de CORPOCALDAS; b) Pagar los impuestos de ley; c) Constituir la Garantía Única; d) Acatar las indicaciones que el supervisor del contrato imparta por escrito; e) Mantener actualizado el consolidado de cantidades de obra ejecutadas por los contratistas, para lo cual se llevará el registro correspondiente en el libro de medidas; f) Velar por el cumplimiento de las normas laborales, de seguridad industrial, salud ocupacional, señalización y movimiento de maquinaria durante la ejecución de los trabajos; g) Realizar comités técnicos de obra periódicamente y reportar a CORPOCALDAS lo definido en dichos comités; h) Verificar el cumplimiento de lo establecido en los diseños de obras tipo, planos y listado de precios unitarios suministrados por CORPOCALDAS; i) Llevar un registro fotográfico semanal y mensual de cada frente de obra, que incluya imágenes tomadas desde el mismo punto en las cuales se verifique el avance y el impacto de las obras sobre la comunidad beneficiada, así como fotos en general sobre la ejecución de las obras; j) Llevar junto a los contratistas la bitácora de las obras respectivas; k) Velar por que cada contratista cumpla con las obligaciones establecidas en la minuta del contrato y en los documentos que hacen parte del proyecto; l) Presentar informes semanales ejecutivos de avance de las obras, en el formato previamente definido para ello; m) Presentar informes mensuales de avance según los formatos establecidos por CORPOCALDAS; n) Medir y reportar en cada informe mensual, los indicadores (población beneficiada, metros cuadrados de área recuperada, metros lineales de obras de manejo de aguas, corrección de cauces y control de inundaciones) de las obras construidas mediante cada uno de los

contratos a desarrollar; ñ) Verificar que los contratistas de las obras cumplan con las obligaciones del sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales; o) Ingresar en el aplicativo de interventoría de la Corporación, la información consignada en los informes mensuales; p) Cumplir con los tiempos de dedicación del personal propuesto según la propuesta presentada; q) Abstenerse de sustituir algún miembro del equipo de trabajo propuesto, salvo que así lo autorice CORPOCALDAS y siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza.

Para constancia se firma en Manizales el 21.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

LUCÍA DUSSÁN LUBERTH

CORPOCALDAS

REPRESENTANTE LEGAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 21.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 023-2012

CONTRATISTA: SANDRA PATRICIA MADROÑERO PAZ

OBJETO: Apoyar el funcionamiento del Laboratorio Ambiental teniendo en cuenta el Sistema de Gestión de Calidad

VALOR: \$29.136.480

PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución

INTERVENTOR: ANA LUCIA ROSERO

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Publicar el contrato en la Gaceta Oficial de la entidad; c) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a LA CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato; c) Proporcionar el transporte a LA CONTRATISTA para realizar muestreos en el departamento de Caldas.

Para constancia, se firma en Manizales el 21.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

SANDRA PATRICIA MADROÑERO PAZ

CORPOCALDAS

LA CONTRATISA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 024-2012

CONTRATISTA: GERMÁN ALONSO MORENO GUERRERO

OBJETO: Realizar seguimiento a usuarios del recurso hídrico con concesión de aguas superficiales vigente en el Departamento de Caldas.

VALOR: \$28.816.330

PLAZO: Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

INTERVENTOR: OSCAR CARDONA

MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Constituir la Garantía Única; b) Tener en cuenta los requisitos del Manual de Identidad Corporativa para la presentación de informes y elaboración de documentos; c) Presentar

informes mensuales de avance. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 27.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

GERMÁN ALONSO MORENO GUERRERO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.03.2012

NÚMERO: 025-2012

CONTRATISTA: PAPELERÍA MODELO LTDA

OBJETO: Suministro de toners y cartuchos originales para las impresoras y fotocopiadoras de la Corporación

VALOR: \$32.474.200 incluido IVA

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2012.

INTERVENTOR: MARTHA CECILIA GARRIDO

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el supervisor del contrato. b) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, 28.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

URIEL PINEDA CASTRILLÓN

CORPOCALDAS

LA CONTRATISA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 12.03.2012

CONTRATO: 060-2011

CONTRATISTA: AGUAS DE MANIZALES S. A. E. S. P.

OBJETO: Apoyar proyectos de producción agroforestal sostenible, contemplados en el Plan de Acción Inmediata en las Cuencas Río Claro y Quebrada San Julián, municipio de Villamaría.

VALOR: \$134.728.800. Aporte Corpocaldas: \$123.604.800, en efectivo

Aporte Aguas de Manizales: \$11.124.000. en especie.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO

PLAZO INICIAL: Diez (10) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

PLAZO FINAL: Doce (12) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, Gerente de Aguas de Manizales S. A. E. S. P., -Nit 810 000 598-0, con facultades de representación legal, quien en

adelante se denominará LA EMPRESA, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 10 de mayo de 2011 se suscribió el contrato 060 por valor de \$134.728.800 y un plazo de diez meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el supervisor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos meses más argumentado que: "Se ha presentado escasez de mano de obra en las veredas de las cuencas Río Claro y San Julián, sumado a la baja oferta de materiales de postes de guadua en las cuencas que se requieren para adelantar los 6.100 metros de línea amarilla, siendo necesario traerlos de municipios aledaños a Villamaría lo que ha impedido la normal ejecución del contrato. Además el bajo desarrollo de las plántulas del vivero, afectado por la anterior ola invernal, no garantizaría un establecimiento adecuado en el campo cuando se realice el trasplante ". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales a los 12.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

LA EMPRESA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 08.03.2012

CONTRATO NÚMERO: 039-2011

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE FILADELFIA

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Filadelfia.

VALOR FINAL: \$159.574.335. Aporte CORPOCALDAS: \$149.339.335, en efectivo. Aporte MUNICIPIO: \$10.235.000, en efectivo

MODIFICACIÓN EN: Plazo

PLAZO ANTERIOR: Diez (10) meses a partir de la firma del acta de inicio

PLAZO FINAL: Doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS y ROMAN ARISTIZABAL VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.419.300, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE FILADELFIA, cargo para el cual fue elegido por votación popular y en el que se posesionó ante el Notario Único del Círculo de Filadelfia, como consta en el Acta N° 001 del 31 de diciembre de 2011, quien en adelante se denominara EL MUNICIPIO NIT 890 801 144-9, hemos acordado suscribir esta modificación, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que se suscribió contrato el día 27.04.2011, por valor de \$89.916.213 y un plazo de seis (6) meses a partir del acta de inicio 09.05.2011 y el día 8 de noviembre de 2011 fue adicionado en alcance, plazo y valor. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliar el plazo en dos (2) meses más argumentando que: "El Municipio tuvo inconveniente en la obtención del permiso para intervenir uno de los predios del sector de la Salida a Morritos. En consecuencia de lo anterior, algunos vecinos del sector, con el acompañamiento de la Personería Municipal, entablaron una Acción de Tutela en contra del señor Oscar Díaz, propietario del predio a intervenir, con el fin de que permitiera la ejecución de las obras proyectadas para estabilizar el talud superior de la vía, lo que generó retrasos en las obras." En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula quinta quedara así: Plazo: Doce (12) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren modificación alguna. Para constancia se firma en Manizales a los 08.03.2012

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

ROMAN ARISTIZABAL VASCO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	02.03.2012
CONTRATO:	055 DE 2011
CONTRATISTA:	Diego Andrés Borrero Silva
OBJETO:	Identificar, incorporar y ajustar los insumos manifiestos en los diferentes instrumentos de planificación ambiental regional como determinantes ambientales en el marco de la estructura ecológica principal
VALOR:	\$82.825.358
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra parte Diego Andrés Borrero Silva, identificado con le cédula de ciudadanía 93.412.983, residente en la carrera 3 No. 89A-30 Condominio Nueva Andalucía, Interior 6, Ibagué – Tolima, Teléfono fijo:2660702, Celular: 3108102839, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 5 de mayo de 2011 se suscribió contrato 055 de 2011 por valor de \$82.825.358 y un plazo de diez (10) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (09.05.2011). 2) Que la supervisora del contrato solicitó ampliar el plazo en dos (2) meses más argumentando que: “Está pendiente el desarrollo de reuniones técnicas con funcionarios de Corpocaldas en el marco del Comité de Ordenamiento Territorial, con el fin afinar el modelo de Principios, Criterios e Indicadores propuesto por el contratista para concreción de los productos contractuales. Además, se viene adelantando consulta jurídica que permita determinar el alcance de la redefinición del concepto de Estructura Ecológica Principal dado por el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 Prosperidad para Todos”, conforme el artículo 2 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula tercer quedará así: Plazo: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 02.03.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

Diego Andrés Borrero Silva

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	21.03.2012
CONTRATO:	016 DE 2011
CONTRATISTA:	SANDRA DEL CARMEN RODRIGUEZ LUNA
OBJETO:	Definir los determinantes ambientales para la inclusión de la gestión del riesgo, en los diferentes instrumentos de ordenamiento territorial
VALOR:	\$82.825.290
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución
PLAZO FINAL:	Catorce (14) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

Entre los suscritos, a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, según Acuerdo 02 de enero 17 de 2012 del Consejo Directivo, y posesionado ante el Gobernador mediante Acta No. 027 del 18 de enero de 2012, quien se denominará CORPOCALDAS, y de otra

parte SANDRA DEL CARMEN RODRIGUEZ LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía número 36.951.771, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se suscribe la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 16 de marzo de 2011 se suscribió contrato 016 de 2011 por valor de \$82.825.290 y un plazo de doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (22.03.2011). 2) Que la supervisora del contrato solicitó ampliar el plazo en dos (2) meses más y modificar el alcance argumentando que: "No fue posible realizar talleres durante la vigencia 2011 con el CLOPAD, oficinas de Planeación Municipales y el OMPAD de Manizales, porque sus funcionarios se encontraban atendiendo las emergencias que se presentaron en la época invernal; en este año no ha sido posible realizar dichos talleres con funcionarios de las administraciones en consideración al sin número de actividades de planificación de carácter Municipal que afrontan dichas administraciones. De otro lado, teniendo en cuenta que la cámara fotográfica tuvo un valor \$199.000, y se había estimado en \$600.000, existe un saldo a favor de la Corporación que puede reinvertirse en la adquisición de una grabadora digital necesaria para la grabación de los talleres y diferentes participaciones". En consecuencia las partes acuerdan: PRIMERO: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Catorce (14) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. SEGUNDA: El numeral 7 del párrafo de la cláusula primera quedará así: Alcance: 7) Compra de equipos soporte de logística como Video Beam, cámara fotográfica digital y grabadora digital, que deberán entregarse a la Corporación una vez se termine la ejecución del contrato. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: 1) Pagar la publicación de la presente modificación en la Gaceta Oficial de CORPOCALDAS. 2) Ampliar la póliza dentro de los términos de esta modificación CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia, se firma en Manizales a los 21.03.2012

RAUL JIMENEZ GARCIA

SANDRA DEL CARMEN RODRIGUEZ LUNA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

**POLITICA NACIONAL DE PRODUCCION Y CONSUMO SOSTENIBLE
AGENDA AMBIENTAL ENTRE EL SUBSECTOR AVÍCOLA Y LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES
DE CALDAS, QUINDIO Y RISARALDA**

1. ACTORES DE LA AGENDA:

- Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas
- Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ
- Corporación Autónoma Regional de Risaralda – Carder
- Avicultores del Eje Cafetero

Cualquier explotación avícola (esté o no afiliada a FENAVI, Seccional Central) ubicada en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas, Quindío y Risaralda, podrán adherirse a la Agenda, adquiriendo los compromisos establecidos. Las explotaciones avícolas podrán adherirse en cualquier momento durante la vigencia; para cada explotación rigen los acuerdos y compromisos vigentes a la fecha en que se adhiera.

2. ENTIDAD VALIDADORA:

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. ENTIDADES DE APOYO:

- FENAVI Seccional Central
- FENAVI - FONAV
- Corpoica
- Sena
- ICA Caldas
- ICA Quindío
- ICA Risaralda

- Fondo Emprender
- Universidades
- Secretarías de salud del Departamento
- Secretarías de Agricultura del Departamento
- Invima

El Comité operativo de la Agenda podrá solicitar a otras entidades su apoyo en la realización de cualquier actividad necesaria para el logro de los objetivos del Convenio.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política de Colombia adopta el principio del Desarrollo Humano Sostenible para conciliar las necesidades de mejor calidad de vida de la población y el crecimiento económico. Así mismo, le asigna al Estado, al igual que a todas las personas, la obligación de proteger y conservar los recursos naturales de la Nación.

El artículo 65 de la Constitución Nacional contempla que la producción de alimentos gozará de especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Dentro de los principios fundamentales de la política ambiental, artículo 1 de la ley 99 de 1993, se establece entre otros, que las acciones encaminadas a proteger, conservar y recuperar el medio ambiente son tarea conjunta del Estado, sector privado, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales.

Mediante la creación del Sistema Nacional Ambiental – SINA – se garantiza la adopción y ejecución de programas y proyectos para poner en marcha los principios ambientales contemplados en dicha Ley, adicionalmente, determina que corresponde al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible y a las Corporaciones Autónomas Regionales, establecer los mecanismo de concertación con el Sector Privado para la formulación y ejecución de planes de acción encaminados al cumplimiento de metas ambientales.

El numeral 6 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, concede facultades a las Corporaciones Autónomas Regionales pueden celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

El Convenio Marco de Concertación para una Producción Más Limpia, firmado entre el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los Gremios Empresariales el 5 de junio de 1995, está orientado a prevenir y minimizar eficientemente los impactos y riesgos a los seres humanos y al medio ambiente, garantizando la protección ambiental, el crecimiento económico, el bienestar social y la competitividad empresarial; establece además lineamientos básicos para la elaboración de Convenios de concertación regionales y contempla dentro de sus estrategias la de promover la autogestión y la autorregulación.

En la Agenda Interministerial suscrita entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Agricultura y Desarrollo Rural el 15 de diciembre de 1999, se establece entre las acciones la promoción y consolidación de los respectivos planes de acción de Agendas ambientales para los subsectores agroindustriales y la dinamización de los respectivos planes de acción.

En el año 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló la [Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible](#), con el propósito de orientar el cambio de los patrones de Producción y consumo de la economía colombiana hacia la sostenibilidad ambiental y consecuente con ello, contribuir al mejoramiento de la competitividad empresarial.

En este documento se actualizan e integran la Política Nacional de Producción más Limpia y el Plan Nacional de Mercados Verdes como estrategia del estado Colombiano que promueve y enlazan el mejoramiento ambiental y la transformación productiva a la competitividad empresarial.

El subsector avícola tiene como función social producir alimentos necesarios para nutrición humana, y entre ellos, proteína de alto valor biológico. Como tal, y según el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, la avicultura, al igual que las demás actividades productoras de alimentos, "gozará de especial protección del estado", incluyendo la política Ambiental del sector. Por lo tanto, consciente de su compromiso para lograr un desarrollo sostenible en el ejercicio de su actividad, propone para lograr producción más limpia los siguientes proyectos:

- Identificar los Factores productivos que potencialmente puedan generar impactos ambientales negativos y determinar los que potencien los impactos positivos.
- Promoción de estrategias de producción más limpia.
- Mejoramiento de la infraestructura productiva.
- Implementación de sistemas de tratamiento eficientes, para adaptarse a la nueva normatividad ambiental.
- Optimización del recurso hídrico.
- Prevenir, minimizar y aprovechar los residuos y subproductos generados por las correspondientes actividades del Subsector Avícola.

El desarrollo de los Términos de Referencia para la Elaboración del Diagnóstico y Plan de Trabajo y Gestión Ambiental de las explotaciones Avícolas, facilita la adecuación de las actividades avícolas a la normatividad vigente para la obtención de los permisos ambientales correspondientes.

En el año 2002, como resultado de un contrato de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC, FENAVI- FONAV, se publicó la Guía Ambiental para el Subsector Avícola, con el fin de ofrecer a los productores de este subsector una herramienta de tipo metodológico para el desarrollo de sus actividades y de consulta para las autoridades ambientales que fue adoptada por la resolución 1023 del 28 de Julio de 2005 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Entre los años 2000 a 2005 las Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas, Quindío y Risaralda suscribieron convenio de producción más limpia con los avicultores del eje cafetero y, FENAVI Central, el cual demostró el compromiso de las partes para ejecutar acciones de buenas prácticas ambientales e investigaciones, cuyos resultados han sido aplicados por avicultores de otras regiones del país, por lo tanto, las partes están interesadas en suscribir un nuevo convenio.

Los principios rectores de la política Nacional de producción y consumo sostenible son: ética, cumplimiento de las normas, transparencia, participación, colaboración y trabajo conjunto.

La política de Producción y consumo sostenible se orienta al cambio de patrones lo que contribuirá a reducir la contaminación, conservar los recursos y favorecer la integridad ambiental de los bienes y servicios, estimular el uso sostenible de la biodiversidad como fuente de la competitividad empresarial y de la calidad de vida.

5. BENEFICIOS:

El trabajo conjunto de las empresas adherentes al Convenio, constituye una fortaleza para proponer al Gobierno incentivos regionales y sectoriales, así como directrices sobre la gestión ambiental, acorde con la realidad de la región.

El beneficio económico se determina en ahorros por utilización de tecnologías más limpias en materias primas e insumos requeridos, mayor eficiencia energética, uso racional de los recursos naturales, aprovechamientos de subproductos y residuos, mejoramiento de la productividad y condiciones de trabajo, aumento en la gestión ambiental de la región y establecimiento de incentivos que promuevan los programas ambientales que adelanten las empresas.

El ser signatario de la Agenda permite ser elegido para el desarrollo de proyectos piloto en temas prioritarios de investigación en gestión ambiental.

Dentro de las acciones en la Política de Producción y Consumo Sostenible se tiene, la unificación y sistematización de trámites ambientales.

6. OBJETIVOS DE LA AGENDA AMBIENTAL

Objetivo General

Apoyar acciones concretas que en el Eje Cafetero, conduzcan a mejorar la gestión ambiental pública y privada, orientadas a prevenir, controlar y reducir los impactos ambientales potenciales generados en el desarrollo de las actividades del Subsector Avícola, buscando mejorar la competitividad con la adopción de buenas prácticas ambientales.

Objetivos Específicos

- Promover los sistemas de autogestión ambiental.
- Cumplir, por parte de las Empresas Avícolas, con la normatividad ambiental.
- Optimizar el uso de los recursos naturales y materias primas.
- Prevenir, minimizar y compensar los posibles impactos ambientales ocasionados por las actividades desarrolladas en el subsector Avícola.
- Prevenir, minimizar y aprovechar los residuos y subproductos generados por las correspondientes actividades del subsector avícola, proporcionando su valoración e incentivando su reutilización.
- Mejorar la competitividad empresarial.
- Apoyar, desarrollar y difundir tecnologías y procedimientos en la producción avícola económicamente viables, ambientalmente sanos y seguros.
- Capacitar a los signatarios del Convenio en gestión ambiental, prevención y reducción de potenciales impactos ambientales, manejo de residuos, procesos tecnológicos y productivos.
- Promover y participar en la realización de investigaciones que conduzcan a mejorar el nivel de conocimiento sobre la interacción avicultura – medio ambiente – desarrollo económico.
- Fomentar la cultura de recolección de datos para el manejo de la información necesaria tendiente a participar en programas de reconocimiento ambiental de las autoridades ambientales.
- Actualizar el diagnóstico regional del sector, que puede servir para establecer una línea base y definición de prioridades.

7. ALCANCES

Buscar alternativas que permitan el uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, además la reutilización y optimización de los mismos, mediante el uso de tecnologías limpias.

Impulsar la adhesión del 100% de las Granjas Geopositionadas* y certificadas como Bioseguras ante el ICA.

Adoptar la concertación como instrumento de dialogo y coordinación entre los firmantes de la Agenda.

Promover principios de sostenibilidad, precaución y gradualidad contemplados en la legislación ambiental vigente, a ejecutar por los signatarios de la presente Agenda.

Proponer programas de mejoramiento continuo de la gestión ambiental.

Facilitar la participación de los signatarios en programas de capacitación, educación, investigación y reconocimiento ambiental.

8. COMPROMISOS

8.1 En relación con los Trámites Administrativos y Ambientales:

Todo establecimiento que desarrolle actividad avícola en el Eje Cafetero tiene la posibilidad de ser signatario de la Agenda, sea asociado o no de FENAVI SECCIONAL CENTRAL.

* Granja Geopositionadas: Granjas geopositionadas y bioseguras. ICA.

Vinculación a la Agenda:

- El Avicultor interesado en vincularse a la Agenda dispondrá de 3 meses para la adhesión a través de un Acta de Compromiso. Las granjas que ingresen a la Agenda, deben estar certificadas como Bioseguras según resolución ICA 1183 de 2010, la que modifique o sustituya.
- Los avicultores que no se hayan adherido a la Agenda podrán hacerlo si se acogen a las fases desarrolladas hasta el momento de su solicitud.
- Los avicultores, una vez adheridos a la Agenda cuentan con un plazo de 30 días calendario para presentar la actualización del diagnóstico en formato que será suministrado por FENAVI Seccional Central o la autoridad ambiental correspondiente.

8.2 En relación con el desarrollo, producción o tecnología más limpias y metas de cumplimiento:

8.2.1 En granjas avícolas:

- Realizar diagnóstico para actualizar el estado de cumplimiento ambiental de la Granja Avícola.
- Llevar registro de las actividades de la Granja para generar indicadores que sirvan a las autoridades ambientales realizar los respectivos reconocimientos.
- Los respectivos productores, apoyados por FENAVI Seccional Central, realizarán una auditoría de consumo de agua, a manera de diagnóstico, en las granjas ponedoras, pollo de engorde, reproducción y plantas de incubación.
- Promover la instalación de sistema de medición de agua de acuerdo con las condiciones específicas de cada granja.
- Las granjas propenderán por el uso de bebederos automáticos.
- Se propenderá por reducir el agua de lavado de los galpones y se optará por procesos como barrido y flameado, para prevención de vertimientos.
- Establecer un programa de vigilancia, mantenimiento preventivo y correctivo.
- Promover tecnologías para la reducción del uso de energía.

8.2.2 En plantas de beneficio:

- Los productores instalarán dispositivos de medición, que permitan conocer la cantidad de agua consumida en cada una de las etapas del beneficio.
- Los productores implementarán un programa de mantenimiento preventivo, que comprenda todo el sistema de suministro (captación y transporte, entre otros). Además se buscará el uso de sistemas tales como vaporizadores y/o enfriamiento para reducir el consumo de agua.
- Los productores, apoyados por FENAVI Seccional Central, realizarán una auditoría de consumo de agua para detectar fugas y pérdidas.
- Se establecerán metas de consumo con base en la auditoría que se les haga a las plantas de Beneficio.
- Respecto a las aguas residuales, se buscará remoción en carga con relación a los parámetros determinados por el Decreto 3930 de octubre de 2010.

8.2.3 Programa eficiente de recurso hídrico:

- Establecer programas de racionalización y uso eficiente del agua para las diferentes actividades del subsector en jurisdicción de las diferentes Corporaciones Autónomas.
- Para aguas de consumo doméstico, los productores propenderán por la implementación de sistemas de bajo consumo de agua como sanitarios con tanque de baja capacidad, equipos con dispositivos de control, cierre automático de presión y sistema de almacenamiento adecuado.

8.2.4 Aprovechamiento y manejo de residuos sólidos y mitigación de olores característicos de la actividad:

- El registro de la actividad avícola de acuerdo con lo establecido en la Guía Ambiental, Considerará las actividades, prácticas y tecnologías necesarias para un manejo integral de los residuos generados en cualquiera de las actividades productivas. Igualmente, en las granjas avícolas, se prestará especial atención a la mitigación de olores característicos de la actividad, proliferación de moscas y roedores.
- Manejo de la mortalidad a través de la Compostación sin descartar otras: la población objetivo es el 100% de las Granjas geopositionadas, las visitas serán acordadas con el Avicultor y se realizarán en Compañía de la Autoridad Competente. Se presentará a los Avicultores recomendaciones de dimensiones, según el número de aves de la Granja.
- Manejo de la gallinaza – pollinaza a través de la sanitización o inocuidad: la población objetivo es el 100% de las Granjas geopositionadas, las visitas serán acordadas con el Avicultor y se realizarán en Compañía de la Autoridad Competente. Se hará recomendación de sanitizar gallinaza antes de su movilización.
- Los planteles Avícolas deben generar sus planes de gestión de residuos (PGIRS) que incluyan los residuos peligrosos.

8.2.5 Metas

- Con el análisis del diagnóstico se establecerán de común acuerdo con los productores, las metas de Ahorro de Agua, Energía y demás medidas.
- Establecer los reconocimientos al trabajo de los Avicultores en el campo Ambiental

8.3 Por parte de FENAVI SECCIONAL CENTRAL

- Convocar a los Productores Avícolas que se encuentren bajo la jurisdicción de la presente Agenda para apoyar los esfuerzos conjuntos de las partes firmantes, en bien del cuidado y la preservación del medio ambiente.
- Promover entre los Productores Avícolas los objetivos y metas aquí convenidas, para el fiel cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Difundir los resultados alcanzados y fomentar el desarrollo de tecnologías más limpias en el subsector avícola.
- Apoyar la investigación ambiental para el subsector.
- Mantener actualizados a los Productores Avícolas con las normas ambientales vigentes que deben cumplir, con conferencias, seminarios y talleres con participación conjunta de los signatarios de ésta Agenda.
- Apropiar recursos y destinarlos al desarrollo de actividades que permiten el cumplimiento de los objetivos de la presente Agenda.
- Promover el desarrollo de formulas de certificación o respaldo institucional, a los productores independientes del subsector avícola relacionadas con el desempeño o cumplimiento de los compromisos de la presente Agenda.
- Realizar la gestión interinstitucional, ante las entidades pertinentes, con el fin de adaptar o crear mecanismos que incentiven la adopción de métodos de producción más limpia, a través del desarrollo de herramientas de tipo fiscal, financiero y económico.
- Proponer e impulsar con los organismos correspondientes, la reducción de aranceles e impuestos relativos a la importación de equipos y maquinaria que contribuyan a una producción más limpia.
- Proponer e impulsar el establecimiento de créditos blandos para la implementación de sistemas de producción más limpia.
- Impulsar en los Productores Avícolas de material genético, pollo de engorde, huevo de mesa, plantas de incubación y beneficio ubicados en el área de jurisdicción de las Corporaciones Autónomas, programas de concientización y responsabilidad sobre el desarrollo empresarial sostenible y códigos de conducta ambiental fundamentados en el autocontrol y la autogestión.
- FENAVI Seccional Central se compromete a contar al interior de su estructura organizacional, con un profesional con funciones y responsabilidades en el tema ambiental, para apoyar a los productores del subsector.
- Desarrollar programas de capacitación de centros de información en el campo del conocimiento avicultura – medio ambiente, dirigidos a los funcionarios que atienden los asuntos ambientales del subsector avícola.
- FENAVI Seccional Central se compromete gestionar los recursos anuales.

8.4 Por parte de FONAV:

Aportar a la firma de la presente Agenda hasta quince millones de pesos mda Cte. (\$15.000.000). El aporte de los dineros estará sujeta a evaluación de resultados y cumplimiento de objetivos e indicadores los cuales serán revisados y auditados de acuerdo a las actividades programadas por el comité operativo.

8.5 Por parte de Corpocaldas, CRQ, CARDER:

Apropiar recursos y destinarlos al desarrollo de actividades que permiten el cumplimiento de los objetivos de la presente Agenda.

Cada una de las corporaciones se comprometen cada año aportar \$5.000.000

Fomentar en los Productores Avícolas de material genético, pollo de engorde, huevo de mesa, plantas de incubación y beneficio ubicados en el área de jurisdicción de la Corporación, programas de concientización y responsabilidad sobre el desarrollo empresarial sostenible y códigos de conducta ambiental fundamentados en el autocontrol y la autogestión.

Mantener actualizados a los Productores Avícolas en las normas ambientales vigentes expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Corporaciones Autónomas Regionales de la zona respectiva.

Apoyar los eventos de capacitación (Seminarios, talleres, conferencias) sobre el tema ambiental con la logística como la disposición del salón, equipos como video Beam y otro apoyo logístico que se requiera.

9. COMITÉ OPERATIVO

El Comité Operativo de la Agenda estará integrado por representantes de las siguientes entidades:

- Un representante de Corpocaldas.
- Un representante de CRQ.
- Un representante de Carder.
- Un Representante de Fenavi Seccional Central (Director Ejecutivo)
- Dos Afiliados (Subsector pollo y Subsector Huevo)
- Un asesor en asuntos ambientales.

Las decisiones del presente Comité serán tomadas por consenso entre las partes.

NOTA: Cada representante del comité operativo de la Agenda tendrá un suplente con poder de decisión. Se invitarán representantes de cada Subsector para discutir los acuerdos que los comprometan.

Funciones del Comité Operativo:

- Mantener la presente Agenda actualizada y funcionalmente activa, para lo cual podrá sugerir modificaciones a su contenido, cuando las circunstancias así lo requieran. La aprobación de las modificaciones se harán por los representantes legales de las entidades signatarias.
- Socializar el texto de la Agenda a las entidades de apoyo definidas en la Agenda y convocarlas a las reuniones del Comité cuando se requiera.
- Elaborar y adoptar el reglamento interno para el funcionamiento y operación del Comité.
- Designar entre sus miembros un coordinador y un secretario, el cual rotará anualmente.
- Convocar a las reuniones del comité cuando se requieran las entidades de apoyo definidas en el convenio.
- Programar anualmente las actividades y la destinación de los recursos económicos.
- Tomar los correctivos para garantizar el buen desarrollo de la Agenda.
- Evaluar permanentemente el estado de los trámites ante las entidades ambientales de las empresas signatarias del convenio.
- Preparar y divulgar informes trimestrales sobre el avance de la Agenda.
- Orientar a los avicultores de la Agenda para el cumplimiento de sus compromisos.
- Gestionar proyectos de mejoramiento ambiental, apoyados por los productores avícolas
- Formular programas de seguimiento y evaluación de la gestión ambiental de los avicultores, basados en el establecimiento de índices de evaluación, en procesos de autogestión y autorregulación.
- Evaluar el desempeño ambiental de las Granjas Avícolas y plantas de Incubación y Beneficio que puedan acceder a programas de reconocimiento ambiental de las autoridades ambientales.

10. DURACIÓN Y PLAZOS

La presente Agenda tiene una duración de cuatro (4) años, terminara además de las causales legales aplicables, por cualquiera de las siguientes situaciones: por haberse ejecutado completamente su objeto, por mutuo acuerdo de las partes. En caso de que alguna de las partes de la Agenda quiera dar por terminado su participación en el mismo, deberá presentar solicitud con las razones en que se apoya al comité operativo, quien decidirá al respecto.

11. PUBLICACION

La Agenda se publicará en el Diario Unico de Contratación de las corporaciones y en la página web de FENAVI para su amplio conocimiento.

12. FIRMAS

La presente Agenda se firma en el municipio de Pereira a los Veinte (20) días del mes de Febrero del año 2012.

JUAN MANUEL ALVAREZ VILLEGAS

Director General

Corporación Autónoma Regional del Risaralda

CARDER

CARLOS ALBERTO FRANCO CANO

Director General

Corporación Autónoma Regional del Quindío

CRQ

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General

Corporación Autónoma Regional de Caldas

CORPOCALDAS

ADRIANA DAVILA VELASQUEZ

Directora Ejecutiva

Federación Nacional de Avicultores Seccional Central

FENAVI

ANDRES FERNANDO MONCADA ZAPATA

Presidente Ejecutivo

Federación Nacional de Avicultores de Colombia

FENAVI

